



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**AVISOS JUDICIALES:** 339, 337, 341, 350, 50-B1, 51-B1, 150-A1, 351, 348, 365, 49-B1, 342, 340, 163, 470, 134-A1, 261, 466, 465, 467, 178-A1, 461 y 182-A1.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 453, 454, 464, 165-A1, 151-A1, 154-A1, 152-A1, 331, 153-A1, 155-A1, 163-A1, 164-A1, 73-B1 y 183-A1.

Tomo CCV  
Número

22

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



### **NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I y II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción IV, 1.31, 1.32, 1.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1.6 fracción IV, 2.2 fracción I y II, 2.8 fracción VI y XVIII, 2.39 fracción III del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2 fracción XCI, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; 4, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, determinando así la obligación del Estado y de los poderes que lo conforman, a crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan al cumplimiento de dicha garantía.

Que las masas arbóreas y vegetación presentes en el territorio del Estado de México, independientemente del paisaje que representan, son el medio para proporcionar beneficios ambientales y las condiciones de conservación y mejora del microclima de los municipios, regiones y del estado; además de que un paisaje sin árboles genera erosión del suelo y mayores escorrentías, por lo que los árboles constituyen parte fundamental del patrimonio ambiental y de la infraestructura de las poblaciones.

Que el arbolado urbano está sujeto a la presión antrópica, desde la selección de especies inadecuadas hasta el manejo inapropiado o nulo, lo cual tiene repercusiones relevantes sobre la infraestructura urbana y provoca la pérdida de los individuos arbóreos, por lo que se hace necesario regular las prácticas de manejo para fomentar su permanencia en buen estado.

Lo anterior, debido a que las actividades sobre el arbolado urbano, realizadas sin la técnica apropiada o bajo esquemas mal aplicados y en condiciones inapropiadas, provocan el deterioro y pérdida progresiva de los ejemplares en zonas urbanas en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Estado de México, por lo que resulta necesario la expedición de una Norma Técnica Estatal Ambiental que establezca las especificaciones técnicas y criterios ambientales para llevar a cabo labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, con el fin de contribuir al fortalecimiento regulatorio que permita reducir las afectaciones ambientales de este recurso.

En la actualidad, es recurrente que la apreciación social sobre el derribo y la poda de árboles dentro de las zonas urbanas en la entidad se realizan sin conocimiento, planeación, ni control, lo que conlleva a un deterioro del ambiente que además provoca la indignación y el consiguiente reclamo social, exigiendo a la autoridad tomar medidas necesarias dirigidas a la protección del patrimonio ambiental que representa el arbolado. Por lo que estas actividades deben estar reguladas para que los particulares y autoridades lleven a cabo apropiadamente el manejo de arbolado urbano.

A lo anterior se suma los cambios trienales de los gobiernos municipales que comúnmente implica la modificación de las áreas y los cuadros técnicos encargados de las autorizaciones para la poda, derribo y trasplante de árboles, con criterios divergentes y sin las suficientes bases técnicas, que garanticen a los particulares la justificación de las acciones que se lleven a cabo en el manejo de arbolado urbano.

La aplicación de la Norma Técnica Estatal Ambiental busca unificar y homologar los lineamientos de manejo de arbolado urbano más allá de los periodos administrativos y funge como una guía para las autoridades, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en generales todos aquellos que realicen labores sobre el arbolado urbano en el Estado de México.

Que en el desarrollo del presente Proyecto participaron los siguientes Organismos y Dependencias:

Universidad Autónoma del Estado de México a través de la Facultad de Ciencias Agrícolas, la Universidad Autónoma Chapingo a través de la División de Ciencias Forestales, el Colegio de Postgraduados a través del Área de Arboricultura y Dasonomía del Postgrado en Ciencias Forestales, Fundación Xochitla A.C., la Protectora de Bosques (PROBOSQUE), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental y Coordinación General de Conservación Ecológica, y la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado "De las Normas Técnicas", el Comité Estatal de Normalización Ambiental en sesión de fecha 30 de junio de 2017 aprobó el Proyecto De Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017.

Que en fecha 20 de julio de 2017 se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el Proyecto De Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, para su consulta pública a efecto de que fueran remitidos los comentarios respectivos, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día de su publicación, en términos de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que dentro del lapso antes señalado no se recibieron comentarios.

Que en sesión de grupo de trabajo el día 21 de septiembre de 2017, se analizaron algunas modificaciones que proponen los mismos integrantes del grupo de trabajo las cuales fueron aprobadas y validadas en la misma sesión de trabajo.

Con fecha 22 de septiembre de 2017 el grupo de trabajo presentó el proyecto de Norma modificado al subcomité de desarrollo sustentable para someterlo a su consideración.

En sesión 25 de septiembre de 2017 el subcomité de Desarrollo Sustentable, una vez analizadas las modificaciones dictamina que se aprueba el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-D-2017, para ser sometido a consideración del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2017, el Comité Estatal de Normalización Ambiental aprobó la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, por lo que se ha tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE VALIDEZ
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. CONTROL, REGISTRO OFICIAL Y TRÁMITE PARA REALIZAR LABORES DE PODA, DERRIBO TRASPLANTE Y SUSTITUCION DE ÁRBOLES
6. PROCEDIMIENTO PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ARBOLES
7. PODA DE ÁRBOLES
  - 7.1 SUPERVISIÓN DE LAS LABORES DE PODA
  - 7.2 PROGRAMACIÓN DE OPERACIÓN
    - 7.2.1 CRITERIOS PARA REALIZAR LA PODA DE UN ÁRBOL
      - 7.2.1.1 ESTADO FITOSANITARIO
      - 7.2.1.2 RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA
      - 7.2.1.3 AFECTACIÓN SEVERA DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS
      - 7.2.1.4 MANTENIMIENTO
  - 7.3 TIPOS DE PODA PERMITIDOS
    - 7.3.1 PODA DE FORMACIÓN O ESTRUCTURAL
      - 7.3.1.1 LATIFOLIADAS
      - 7.3.1.2 CONÍFERAS
      - 7.3.1.3 PALMAS
  - 7.4 PODA DE ÁRBOLES LATIFOLIADOS MADUROS
    - 7.4.1 LIMPIEZA DE COPA
      - 7.4.1.1 RESTAURACIÓN DE COPA
      - 7.4.1.2 ACLAREO DE COPA
      - 7.4.1.3 ELEVACIÓN DE COPA
      - 7.4.1.4 REDUCCIÓN DE COPA
    - 7.4.2 PODA DE CONIFERAS MADURAS
    - 7.4.3 PODA DE PALMAS MADURAS
    - 7.4.4 PODA DE RAICES
8. DERRIBO DE ÁRBOLES
  - 8.1 CRITERIOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL DERRIBO DE UN ÁRBOL
  - 8.2 ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL
    - 8.2.1 ADECUACIONES DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS
    - 8.2.2 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PODAS
    - 8.2.3 TRASPLANTE
  - 8.3 PROCEDIMIENTO PARA EL DERRIBO
  - 8.4 CRITERIOS QUE JUSTIFIQUEN EL DERRIBO DE ÁRBOLES
    - 8.4.1 ÁRBOLES DE RIESGO
  - 8.5 TIPOS DE DERRIBO
    - 8.5.1 DERRIBO CONTROLADO
    - 8.5.2 DERRIBO DIRECCIONAL
  - 8.6 TROCEO Y DESTOCÓNADO DE ÁRBOLES
    - 8.6.1 TROCEO DE TRONCOS Y RAMAS
    - 8.6.2 ELIMINACIÓN DE TOCONES Y RAICES
9. TRASPLANTE DE ÁRBOLES
  - 9.1 REQUISITOS TÉCNICOS
  - 9.2 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- 9.3 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN
- 9.4 CRITERIOS A CONSIDERAR PARA EL TRASPLANTE
- 9.5 TÉCNICA DEL TRASPLANTE
  - 9.5.1 BANQUEO
  - 9.5.2 EXTRACCIÓN, TRASLADO Y PLANTACIÓN
- 10. SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES
  - 10.1 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN FÍSICA
    - 10.1.1 ESPECIES VALIDAS PARA LA COMPENSACIÓN
    - 10.1.2 SITIOS PARA LA COMPENSACIÓN FÍSICA
  - 10.2 COMPENSACIÓN ECONÓMICA
    - 10.2.1 COMPENSACIÓN ECONOMICA DE ÁRBOLES URBANOS
    - 10.2.2 COMPENSACIÓN EQUIVALENTE COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN
- 11. EQUIPO, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCÓNADO DE ÁRBOLES
  - 11.1 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
  - 11.2 MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCÓNADO DE ÁRBOLES
  - 11.3. HERRAMIENTAS DE CORTE
  - 11.4 HERRAMIENTA Y EQUIPO DE ASCENSO Y DESCENSO
    - 11.4.1 EQUIPO Y HERRAMIENTAS ADICIONALES
  - 11.5 EQUIPO, HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN
  - 11.6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PEATONAL Y VIAL
- 12. MANEJO DEL MATERIAL OBTENIDO DE LA PODA O DERRIBO
- 13. OBSERVANCIA
- 14. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS
- 15. BIBLIOGRAFÍA
- 16. ANEXOS

## 1.- INTRODUCCIÓN

Uno de los elementos fundamentales de una ciudad para el confort de sus habitantes, es el arbolado urbano, ya que proporcionan diversos beneficios ambientales y ecológicos como la sombra, frescura y oxígeno; además de ser en la historia del hombre elementos importantes en el paisaje.

Los árboles son elementos indispensables para el bienestar de los habitantes de zonas urbanas ya que proporcionan múltiples beneficios sociales como la recreación y los estético-funcionales, al ser empleados como elementos arquitectónicos; así como diversos servicios ambientales que contribuyen al equilibrio de los ecosistemas y al mejoramiento de la calidad de la vida de la ciudadanía y del medio ambiente.

Actualmente, los árboles, arbustos y demás vegetación que se encuentran en los centros de población conforman lo que se denomina bosque urbano, el cual incluye los árboles que crecen en las diversas zonas habitacionales, áreas verdes, parques, calles, camellones y jardines. Éstos representan un aporte significativo de vegetación al ecosistema urbano, contribuyen a mejorar las condiciones climáticas, ambientales, de salud y estéticas de los centros de población.

Por un lado, desempeñan funciones estéticas, sociales y psicológicas, ya que al mantener en el interior de las zonas urbanas una cierta proporción de elementos naturales, mejoran la estética del entorno donde se encuentran, creando espacios más agradables y confortables, lo que a su vez ayuda a disminuir o eliminar la tensión nerviosa o emocional y contribuyen al equilibrio psíquico de las personas. Además, las áreas verdes fomentan la convivencia comunitaria y la cohesión social de grandes grupos sociales, lo que proporciona una dimensión de igualdad e identidad.

En los últimos años se ha observado una disminución considerable del arbolado urbano asociado a la baja cobertura de copa de las zonas urbanas, trayendo consigo un deterioro del ambiente, que se ha manifestado en una reducción de la humedad atmosférica y un aumento de la temperatura y contaminación. Un número significativo de árboles han sido eliminados por cambios de uso de suelo, plagas y enfermedades, fenómenos meteorológicos, por efectos de la contaminación atmosférica o al ser derribados por representar un peligro para sus moradores, al estar en un lugar inadecuado, de acuerdo con sus dimensiones y características. La gran mayoría ha sucumbido por la falta de conciencia y cultura ambiental de los ciudadanos y de las autoridades.

Indudablemente que la falta de planeación en la selección de las especies y los sitios apropiados para los árboles hubiesen evitado los problemas que hoy se presenta en el equipamiento urbano e inmuebles. En consecuencia, es común observar árboles cuyas raíces han levantado banquetas, guarniciones, coladeras, pavimento y ruptura de bardas; con ramas entrecruzándose entre los cables de energía eléctrica, telefónica y obstruyendo señalamientos, por citar algunos de los casos. Y de manera recurrente, ejemplares vivos, con ramas muertas, troncos con ángulos de inclinación que representan un alto riesgo para los habitantes, lo que implica que se recurra a la poda o al derribo del árbol y, esporádicamente al trasplante.

En este contexto, el Estado de México cuenta con un marco legal limitado para la ejecución de los trabajos de poda y derribo de árboles en zonas urbanas, por lo que su aplicación no garantiza que estas actividades se realicen de manera adecuada, lo cual se debe a la falta o diferencia de criterios técnicos utilizados, la carencia de personal capacitado y acreditado, entre otros.

Como resultado de lo anterior es recurrente que el derribo y poda de árboles dentro de las zonas urbanas del Estado de México se realice sin planeación y sin observancia de lineamientos técnicos, lo que conlleva a perder progresivamente el arbolado y el consecuente deterioro del entorno. La expedición de autorizaciones para la poda y derribo de árboles sin bases técnicas, además de reducir el arbolado urbano, provoca que la población se manifieste exigiendo la aplicación de las medidas necesarias para regular dicha situación.

En razón de lo expuesto y basándose en los estudios desarrollados por la arboricultura, la presente Norma Técnica Estatal Ambiental ha incorporado las técnicas para realizar en el territorio urbano del Estado de México las labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, que permitirá regularlas para garantizar la permanencia y conservación del arbolado urbano, y mejorar los servicios que proveen a las zonas pobladas de los municipios en la entidad.

## 2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

La presente Norma Técnica Ambiental Estatal tiene el objetivo de regular la autorización, ejecución y supervisión de las labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles y es de observancia obligatoria en las zonas urbanas del territorio del Estado de México.

## 3. REFERENCIAS

En materia de normatividad de áreas verdes, son pocas las entidades del país que poseen un marco legal y la infraestructura institucional necesaria para promover el rescate y la valoración de las áreas verdes y el arbolado urbano. Entre éstas destacan los Estados de Nuevo León que cuenta con una Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano; el Estado de Jalisco con la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco; el Estado de Oaxaca con la NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-IEEO-003/2008, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas para la Poda y Derribo de Árboles Urbanos; la Ciudad de México al contar con la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir las personas y autoridades que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, y la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004 que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las personas y autoridades que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas.

## 4. DEFINICIONES

- 4.1 Acolchado.- Cubierta protectora de material orgánico o inorgánico que se extiende sobre el suelo, para reducir la evaporización, eliminar malezas y mejorar las condiciones del mismo.
- 4.2 Acolador de seguridad.- Elemento de seguridad personal del trepador, consistente en una cuerda corta con ganchos que le permiten asegurarse y trabajar en el árbol
- 4.3 Anillado.- Consiste en cortar u obstruir un círculo periférico de la corteza en el tronco del árbol (360°), lo que limita o impide el flujo de savia y nutrimentos.
- 4.4 Aparejo.- Cortar y bajar una rama o un árbol con el empleo de cables y equipo.
- 4.5 Árbol.- Planta leñosa que se caracteriza por poseer un tallo principal, crece de forma ascendente y en la parte superior forma ramificaciones
- 4.6 Árbol de riesgo.- Individuo con potencial evidente de causar un daño o de desplomarse, que afecten la vida, así como bienes muebles e inmuebles y el entorno.
- 4.7 Árbol suprimido.- Aquel cuyo desarrollo se ve limitado debido a la alta densidad del arbolado en el área en donde se encuentra; usualmente es de bajo vigor su copa crece por debajo del nivel general del dosel.
- 4.8 Arbolado urbano.- Árboles que crecen dentro de los límites de la propiedad pública o privada en una población, municipio o ciudad considerado como suelo urbano.
- 4.9 Arboricultura.- Ciencia y práctica del cultivo, cuidado y manejo de los árboles urbanos.
- 4.10 Arborización.- Plantar árboles en zonas urbanas.
- 4.11 Arbusto.- Planta perenne generalmente de 1 a 5 metros de altura en su estado maduro, sin un tronco principal.
- 4.12 Área urbana.- Las previstas en los planes de desarrollo urbano, constituidas por zonas edificadas parcial o totalmente, en donde existen al menos estructura vial y servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios baldíos o carentes de servicios.
- 4.13 Área verde urbana: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en las zonas urbanas del territorio del Estado de México. Incluye: Parques, jardines, barrancas, glorietas, camellones cada uno con formas y características diversas.
- 4.14 Arpillado.- Cepellón forrado, envuelto y cocido en un costal de fibra natural o sintética.
- 4.15 Arruga de la corteza.- Área de la horqueta de un árbol donde el crecimiento y desarrollo de las ramas adyacentes empuja la corteza formando un abultamiento plegado.
- 4.16 Autorización.- Documento emitido por la Secretaría o Ayuntamiento a través del cual se permite la actuación, basada en un dictamen, para realizar labores de poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles.
- 4.17 Ayuntamiento.- Unidad administrativa con atribución legal en el territorio municipal para la ejecución de las políticas, planes y programas municipales.
- 4.18 Banqueo.- Proceso de extracción de un árbol cultivado en piso, podando sus raíces y formando su cepellón acorde al tamaño del árbol.
- 4.19 Brote.- Crecimiento vegetativo derivado de una yema.
- 4.20 Certificación.- Proceso emitido por una institución reconocida en el área de la arboricultura para demostrar que conoce las bases técnicas de trabajo de poda, derribo, trasplante y sustitución de arbolado.
- 4.21 Cinchamiento.- Estrangulamiento de la base del tronco con un alambre o material similar para promover la muerte del árbol.
- 4.22 Cogollo.- Meristemo apical de una planta.
- 4.23 Cola de león.- Defecto ocasionado por la eliminación excesiva del follaje interior y de las ramas laterales inferiores, ocasionando que todo el peso foliar de la rama o del árbol esté en un extremo, lo cual da lugar a inestabilidad mecánica.
- 4.24 Colgón.- Cuerda de carga que sirve para atar una rama, aproximadamente en un centro de gravedad, para que cuelgue desde una horqueta alta con el fin de apearla con seguridad.
- 4.25 Collar de la rama.- Parte inferior donde se une una rama con otra o con el tronco formando una superposición de corteza.
- 4.26 Compartimentación.- Proceso que separa en una herida del árbol el tejido afectado del sano, aislándolo de la contaminación.
- 4.27 Compensación.- Es el resarcimiento físico o económico que tiene que realizar el o los promoventes para mitigar el impacto generado por obras e infraestructura que ejecuten, previa dictaminación y en su caso autorización de la Secretaría, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental o la Coordinación General.
- 4.28 Composta.- Material obtenido de la descomposición de residuos orgánicos y que se utiliza como abono.

- 4.29 Coníferas.- Árboles y arbustos gimnospermas de hojas persistentes, aciculares o en forma de escamas, fruto en cono, y ramas que presentan un contorno cónico.
- 4.30 Coordinación General.- Coordinación General de Conservación Ecológica
- 4.31 Copa.- Parte aérea del árbol compuesta por ramas, hojas, flores y frutos.
- 4.32 Corteza.- Tejido suberoso que envuelve al tronco, ramas y raíz y que se forma a partir del cambium.
- 4.33 Creación.- Acciones y obras de diseño y construcción para establecer un área verde o macizos arbóreos.
- 4.34 Declinación.- Se refiere al estado general del árbol en donde muestra daños mecánicos o fitosanitarios ya sea incipientes o severos.
- 4.35 Derribo.- Corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.
- 4.36 Desmoche.- Poda realizada sin ningún criterio técnico, consistente en la acción de cortar en forma severa un árbol o una rama dejando muñones sin ramas laterales grandes como para asumir el papel de terminal. Sinónimo de descabezado, descopado y terciado.
- 4.37 Despunte.- Acción de cortar la longitud de una rama, o la altura de un árbol dejando ramas laterales que asumen el papel terminal.
- 4.38 Diagnóstico.- Procedimiento para estudiar, describir y determinar la especie, el estado de salud, interferencias, seguridad y valores del árbol.
- 4.39 Dictamen.- Documento de validez jurídica y administrativa sustentado en elementos científicos y técnicos con base en las ciencias biológicas, forestales, arboricultura y carreras afines a las ciencias naturales, elaborado por una persona capacitada y acreditada por una institución reconocida en el área de arboricultura que determina las condiciones de un árbol.
- 4.40 DGOIA.- Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.
- 4.41 Equipamiento urbano.- Se refiere al equipo establecido en vía pública como: semáforos, señalización vial, luminarias, fuentes, arriates, jardineras, bancas y otros elementos constructivos de uso público.
- 4.42 Eslinga.- Correa usada en el aparejo para asegurar una horqueta falsa a un mosquetón.
- 4.43 Espuelas.- Accesorios metálicos provisto de picos delgados empleados para trepar árboles.
- 4.44 Estético.- Se refiere al valor de un árbol en tanto aportación ornamental al paisaje ya sea por la singularidad de la especie, su estructura, dimensiones o realce estacional.
- 4.45 Estrés.- Cualquier condición biótica o abiótica ocasionada por factores limitantes que pueden desencadenar en la declinación de la salud del árbol; puede ser agudo o crónico.
- 4.46 Follaje.- Conjunto de hojas en la copa de un árbol o arbusto.
- 4.47 Garrocha podadora.- Vara larga extensible con sierra o tijera en su extremo, que sirve para podar ramas altas.
- 4.48 Georadar.- Es un equipo no destructivo que busca anomalías en el subsuelo, emitiendo un pulso radioeléctrico que permite escuchar su rebote que permite localizar tuberías, cables, raíces, huecos, humedad, agua, entre otros.
- 4.49 Hondilla.- Bolsa pesada atada a un cordel delgado que se utiliza de guía para instalar una cuerda en un árbol.
- 4.50 Horqueta.- Ángulo formado por la unión de dos ramas o una rama y tallo del árbol o arbusto.
- 4.51 Horqueta falsa.- Mecanismo conformado por eslinga y polea instaladas en un árbol y que sirve para hacer pasar una cuerda, también llamado protector del cambium.
- 4.52 Inflorescencia.- Conjunto de flores cuyos pedúnculos parten del mismo eje.
- 4.53 Infraestructura urbana.- Las estructuras físicas, tales como caminos y vialidades, puentes vehiculares y peatonales, redes de agua potable, de drenaje y eléctricas, que proveen de servicios básicos a los asentamientos humanos en la ciudad para su funcionamiento e incremento de la calidad de vida de sus habitantes.
- 4.54 Jalón.- Cuerda de tiro empleada para equilibrar y ayudar a bajar una rama en el aparejo.
- 4.55 Latifoliadas.- Especies vegetales que pertenecen a las dicotiledóneas, pueden ser perennifolias o caducifolias, y presentan diversas formas de copa, tales como esférica, ovalada y llorona, entre otras.
- 4.56 Lineamientos.- Los lineamientos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente que deberán cumplir los interesados en contar con las certificaciones que refiere la presente Norma.
- 4.57.- Macizos arbóreos.- Conjunto de árboles y arbustos que conforman una población vegetal densa distribuida en una superficie determinada localizada en las zonas urbanas y periurbanas.
- 4.58 Manea.- Tipo de nudo en la cuerda de carga que sirve para atar una rama en el lugar donde va a ser cortada.
- 4.59 Manejo.- Actividades ordenadas para el cuidado permanente del arbolado durante su ciclo de vida.
- 4.60 Mantenimiento.- Actividades orientadas a conservar y aumentar las condiciones propicias para la supervivencia y mejor desarrollo del arbolado urbano y las áreas verdes.
- 4.61 Medidas de compensación.- Acciones que deberá ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento dañado.
- 4.62 Meristemo.- Se localiza en la punta de los tallos y son responsables del crecimiento en longitud de los mismos, puede estar desnudo o cubierto por hojas.
- 4.63 Mitigación.- Medidas tomadas con anticipación a la presencia de un problema y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno.
- 4.64 Mobiliario urbano.- Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen urbana, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio y jardinería.
- 4.65 Mosquetón.- Pieza metálica de forma simétrica o asimétrica que se usa en la trepa y trabajo con árboles
- 4.66 Palma.- Especie vegetal monocotiledónea de tronco leñoso, hojas grandes, palmeadas o pinnadas, reunidas en un penacho, flores agrupadas en racimos y fruto en baya.
- 4.67 Personal técnico.- Persona que cuenta con la capacitación y certificación comprobable y que cuenta con registro ante la Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para realizar diagnósticos, dictámenes técnicos, ejecución y supervisión de labores en arbolado urbano.
- 4.68 Plantación.- Establecimiento de un árbol en un sitio determinado para su desarrollo.
- 4.69 Poda.- Actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas.
- 4.70 Poda direccional o lateral.- Consiste en eliminar una o varias ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor teniendo por objeto evitar que las ramas alcancen por su crecimiento los conductores eléctricos, prevenir descargas a tierra o provocar incendios de copa y otros riesgos asociados.
- 4.71 Raíz.- Órgano de las plantas que crece en dirección inversa a la del tallo y cuyas funciones son anclaje, almacenamiento, absorción y conducción
- 4.72 Rama.- Brote secundario derivado del tallo o de otra rama en una planta leñosa.
- 4.73 Rama lateral.- Rama cuyo diámetro mínimo es igual a la tercera parte del diámetro de la rama del tronco que la origina

- 4.74 Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- 4.75 Saneamiento.- Conjunto de técnicas y actividades encaminadas a la eliminación de individuos o algunas de sus partes que presenten problemas sanitarios, mecánicos o estructurales del arbolado.
- 4.76 Secretaría.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- 4.77 Serpeta.- Herramienta de corte o navaja con hoja de acero sumamente filosa utilizada para afinar cortes en la poda de árboles.
- 4.78 Serrote curvo.- Herramienta de corte con hoja curva empleada en la poda de ramas gruesas.
- 4.79 Silla de trepa.- Arnés de posicionamiento de trabajo diseñado para trepar árboles.
- 4.80 Suelo.- Material que resulta de la desintegración de rocas y minerales, así como de la descomposición de materia orgánica que se extiende en la capa superficial de la tierra.
- 4.81 Sustitución.- Realizar la reposición de las especies vegetales que se eliminan o retiran en un área verde o macizo arbóreo, por otros ejemplares que determine la autoridad correspondiente.
- 4.82 Tensores.- Son tirantes, cables o lazos que se reparten, según el tamaño del árbol, para sujetarle al piso hasta que se afiance al suelo, una condicionante de éstos es que no pelen o dañen la corteza del árbol y siempre estén bien tensados o fijos al suelo.
- 4.83 Tocón.- La parte del tronco del árbol que queda anclado al suelo después de su derribo.
- 4.84 Topiaria.- Poda de estética o artística que se practica en árboles y arbustos, que elimina principalmente follaje y busca la conformación de figuras geométricas o irregulares.
- 4.85 Trasplante.- Acción de trasladar y establecer una planta de un lugar a otro.
- 4.86 Triturado.- Proceso que se lleva a cabo por lo general de forma mecánica, consistente en fragmentar en pequeños trozos o partículas el producto maderable de la poda y derribo de árboles.
- 4.87 Troceo.- Segmentación longitudinal, obtenida por cortes transversales del tallo, tronco y ramas.
- 4.88 Troza.- Es el resultado de seccionar el tallo o tronco, ésta puede tener diferentes diámetros y longitudes.
- 4.89 Vitalidad.- Manifestación de la adaptación del árbol al medio en que se desarrolla independientemente de la especie; para su diagnóstico es conveniente asociar el tamaño, la forma o la apariencia de la copa con la edad.
- 4.90 Zona Urbana.- Entiéndase como área urbana.

## **5. CONTROL, REGISTRO OFICIAL Y TRÁMITE PARA REALIZAR LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES**

- 5.1 El control y registro del personal técnico que realice labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, se realizará por la Secretaría a través del Órgano desconcentrado Coordinación General en sus oficinas con domicilio en Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Segundo Piso, Edificio Ericsson, Tlalnepantla Estado De México, C.P. 54060 Colonia La Loma.
- 5.2 El registro que emita la Coordinación General es un trámite gratuito mediante el cual personal técnico de autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, solicitarán su registro ante la Coordinación General, quien una vez ingresada la solicitud emitirá respuesta oficial en un término máximo de tres días hábiles.
- 5.3 El personal técnico perteneciente a una autoridad de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, deberán contar con su registro emitido por la Coordinación General.
- 5.4 La Secretaría a través de la Coordinación General podrá establecer convenios de coordinación con los Ayuntamientos que habiendo demostrado que cuentan con el personal técnico capacitado y certificado por una institución reconocida en arboricultura, así como la infraestructura administrativa, puedan emitir el registro del personal técnico que realice labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México.
- 5.5 Para realizar labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México, deberá existir una causa plenamente identificada y soportada con un dictamen elaborado por personal técnico y contar con la autorización tramitada ante el Ayuntamiento correspondiente.
- 5.6 El personal que realice los trabajos y transporte de los productos resultantes de la poda y derribo de árboles deberán traer copia de la autorización de la actividad realizada, para garantizar que el material proviene de la ejecución de los trabajos de poda, derribo, trasplante y sustitución de arbolado urbano.
- 5.7 En el caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental, y que por actividades del proyecto se requiera labores de derribo, poda, trasplante y sustitución de arbolado en zonas urbanas, este deberá ser presentado ante la Secretaría en la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental con el dictamen específico del arbolado elaborado por personal técnico del padrón de personas registradas ante la Coordinación General.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES**

- 6.1 Previo a realizar labores de poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol y considerar las características propias de la especie vegetal a la cual pertenece.
- 6.2 Acordonar y señalizar el área de trabajo tomando en consideración las condiciones meteorológicas del momento y su pronóstico, las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, flujo de peatones y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad y seguridad.
- 6.3 En zonas con alta densidad poblacional y alto flujo vehicular, el horario para realizar los trabajos de trasplante de árboles será de las 22:00 horas a las 5:00 horas, mientras que la ejecución de poda y derribo de árboles se realizará durante el día de manera programada, notificando a la población sobre dicha actividad, considerando el pronóstico meteorológico y contando con el apoyo de las áreas de protección civil y movilidad a fin de garantizar la seguridad de peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, bienes muebles e inmuebles y equipamiento urbano.

6.4 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con todo su equipo de protección, así como con el documento de autorización emitido por la autoridad correspondiente.

6.5 Cuando el personal técnico, con motivo de una autorización para labores de poda, derribo o trasplante, verifique que existen afectaciones o destrucción parcial del arbolado urbano, tales como anillado, cinchamiento, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por tierra, escombros, concreto o asfalto, desmoche, corte de raíz fuera de lo establecido por esta Norma Técnica Estatal Ambiental, daño mecánico, poda injustificada de más del 25% u otros daños que atenten con la supervivencia de los mismos, se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que ésta realice el procedimiento administrativo de mérito y aplique al responsable la sanción con base en lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

6.6 Los vehículos oficiales o particulares que sean utilizados en labores de poda, derribo, trasplante o sustitución, deberán presentar letrero alusivo que corresponda a los trabajos que se realicen en el momento y la autorización correspondiente.

6.7 La autoridad de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México bajo condiciones de riesgo, deberán informar a la dependencia de Protección Civil y Movilidad correspondiente.

## 7. PODA DE ÁRBOLES

### 7.1 SUPERVISIÓN DE LAS LABORES DE PODA

El personal técnico realizará y supervisará las labores de poda con base en el método que se establezca en el dictamen, portando todo el personal involucrado con el equipo de protección personal y habiendo verificado que la herramienta y maquinaria a utilizar estén en condiciones óptimas de operación.

7.1.1 Antes de trepar al árbol, se inspeccionará el área de trabajo y el árbol, a fin de evitar riesgos potenciales al personal involucrado, daños en raíces, tronco y ramas, además de estudiar la ruta y la técnica más apropiada de ascenso.

7.1.2 Se deberá acordonar para delimitar el área de trabajo y evitar posibles accidentes por caídas de ramas y herramienta.

7.1.3 Las herramientas de corte (serrote curvo, garrocha podadora, motosierra, serpetta y tijeras a utilizar), deberán estar afiladas para poder hacer cortes exactos, limpios y ser desinfectadas con cloro al 2% cada vez que se efectúe el corte de ramas enfermas, con el propósito de minimizar la transmisión de enfermedades entre individuos.

7.1.4 Queda prohibido realizar el descopado o desmoche

7.1.5 Cada corte de poda debe hacerse en el lugar adecuado, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, dejando una superficie lisa, sin bordes irregulares, corteza rasgada o muñones, con el fin de fomentar la compartimentación. No se dejarán ramas pendiendo o atoradas dentro de las copas.

7.1.6 No se deberán aplicar selladores ni pinturas para proteger las heridas del corte contra el ataque de plagas y enfermedades, o acelerar el cierre de estas, ya que la poda realizada adecuadamente favorece la defensa natural de los árboles (compartimentación). Únicamente se utilizarán fungicidas y bactericidas en aquellos árboles que en el momento de la poda presenten enfermedades ocasionadas por hongos y bacterias.

7.1.7 La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde), ya que remover ramas en exceso puede afectar seriamente el abasto de carbohidratos del individuo arbóreo. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, procurando siempre mantener el equilibrio adecuado de la copa.

Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles, cuando un árbol se encuentra declinante por el ataque de una plaga o enfermedad. En el caso de árboles con muérdago, éste deberá desprenderse o eliminarse únicamente con la rama afectada, cortándola hasta una lateral. Cuando sea necesario podar un árbol en más del 25%, deberá justificarse utilizando el formato de dictamen técnico individual (Anexo 1), o bien, evaluar la pertinencia de eliminar el árbol, a fin de evitar la propagación del muérdago.

7.1.8 En labores de poda para liberación de ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito, no deberán dejarse copas desbalanceadas y se respetará la estructura del árbol, realizando únicamente los cortes necesarios, generalmente de reducción de copa, sin eliminar más del 25% de follaje. No es recomendable la poda topiaria ya que se pierde la arquitectura normal de la copa de un árbol.

7.1.9 Se preferirán métodos de trepa que no dañen al árbol, como el ascenso con silla de trepa, el uso de escaleras metálicas o bien, de canastillas hidráulicas montadas en vehículos automotores. La utilización de espuelas sólo se justificará para trepar en árboles que se vayan a derribar o en una situación que ponga en riesgo la integridad física de los podadores o alguna otra persona, tomando las debidas precauciones de protección al árbol, mediante la aplicación de sustancias fungicidas y bactericidas en las heridas que se le causen al tronco con estos instrumentos.

7.1.10 En árboles que con anterioridad se haya realizado poda topiaria y se desee continuar con dicha práctica, no deberá podarse más del 25% de su follaje anualmente. El mismo porcentaje anual es aplicable a los árboles en los que se practica poda topiaria a consecuencia de una sola poda inmoderada que haya dañado de manera irremediable la estructura del árbol.

Si se desea realizar por primera vez la poda topiaria deberá tramitar previamente la autorización ante la autoridad correspondiente la cual sólo aplicará en árboles jóvenes de especies tolerantes con alturas menores a 4.5 metros y diámetro de tronco no mayor a 10 centímetros. No se deberá realizar esta práctica en árboles maduros, por el contrario, se buscará recuperar la estructura de aquellos árboles que hayan sufrido este tipo de poda, a través de una poda de reestructuración de copa.



7.1.11 Las ramas de los árboles podados en espacios públicos o privados, deberán ser descendidas mediante la caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, para evitar daño alguno a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos. En espacios abiertos como barrancas, bosques u otros sitios que no pongan en riesgo a la ciudadanía, árboles aledaños, infraestructura y las condiciones meteorológicas sean favorables, se podrá utilizar la caída libre de ramas.

7.1.12 Quien realice labores de poda alrededor de conductores eléctricos (cables de comunicaciones de tipo telefónico, televisivo, líneas de energía y componentes relacionados a estos) deberá ser personal calificado con conocimientos básicos y capacidad de reconocer los riesgos potenciales que genera esta actividad. Se recurrirá a la poda de ramas que se encuentran en contacto directo o bien, las que se encuentran por debajo de los cables y que potencialmente llegarán a hacer contacto. Se eliminan las ramas hasta el tronco o hasta una rama lateral cuyo crecimiento tienda a alejarse del cable conductor. Este tipo de podas da como resultado en las copas de los árboles una figura en "L", "L" invertida y de "túnel", dependiendo donde se encuentren las líneas ubicadas respecto a la copa del árbol. Así mismo, se buscará balancear la copa del árbol, mediante la eliminación de algunas otras ramas para evitar el peso excesivo del ramaje hacia un solo lado, preferentemente a través de una poda de raleo de copa. Se deberán coordinar los trabajos con las empresas, instituciones y dependencias que administren los cableados aéreos de que se trate, a fin de solicitar su colaboración para los cortes de energía o servicio. Se deberá establecer un programa calendarizado del mantenimiento de aquellos árboles que directa o indirectamente interfieran con los considerados conductores eléctricos, en el que se determine las alternativas viables de mantenimiento, los riesgos potenciales, precauciones antes y durante el desarrollo de los trabajos con base en las variantes de la poda direccional o lateral.

7.1.13 El triturado de troncos y ramas producto de la poda, se utilizará como acolchado y preferentemente aplicado al cajete del árbol (alejado 10 cm del tronco) o en el área verde de donde se extrajo debiendo dejar limpio el lugar de trabajo al término del mismo.

7.1.14 En el caso de árboles plagados o infectados, el producto de la poda o derribo no se deberá utilizar para ser incorporado como acolchado en los cajetes de los árboles o en áreas verdes, por lo que con base en el diagnóstico fitosanitario su destino será conforme a lo indique la normatividad aplicable.

7.1.15 No se deberán obstruir con los esquilmos ni con los camiones recolectores las entradas de estacionamientos, andadores y otros que afecten el acceso o movilidad de vehículos y personas.

7.1.16 En caso de llevar a cabo una poda o derribo por causa de emergencia, sólo se considerarán como permisibles las efectuadas por entidades u organismos públicos que por sus actividades deban atender situaciones urgentes y de riesgo, y están obligados a presentar dentro de las 48 horas siguientes el informe y archivo fotográfico de lo acontecido, con el objeto de integrar el expediente correspondiente a la Autoridad Municipal o a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para el debido registro y justificación de los trabajos realizados. En este tipo de podas, la Autoridad deberá hacer un reconocimiento del árbol intervenido, a fin de verificar que no se hayan practicado cortes incorrectos, y si así fuere, iniciar los trabajos para que se corrijan los daños, con las intervenciones adecuadas. En ningún caso serán permisibles las efectuadas por particulares.

## 7.2 PROGRAMACIÓN DE PODAS

Las dependencias del sector público y los Ayuntamientos que, derivado del desempeño de las actividades inherentes a la función a su cargo, ejecuten trabajos periódicos de poda del arbolado urbano deberán presentar a la Secretaría a través de la Coordinación General, durante el primer trimestre de cada año, un programa anual de podas a realizarse. Dicho documento se entregará mediante oficio con el documento en archivo electrónico para su revisión y validación conteniendo la información básica siguiente: a) diagnóstico, inventario, calendario de ejecución y personal técnico responsable.

### 7.2.1 CRITERIOS PARA REALIZAR LA PODA DE UN ÁRBOL

#### 7.2.1.1 ESTADO FITOSANITARIO

Árboles que presenten un estado fitosanitario deficiente en ramas muertas, plagadas y enfermas, plantas parásitas o trepadoras.

#### 7.2.1.2 RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA.

Tiene el objetivo de recuperar la forma natural del árbol y realizar labores en aquellos que tengan las condiciones siguientes:

- Desmochados o que se han podado de forma inadecuada
- Con pérdida de su estructura natural
- Copa desbalanceada
- Follaje o crecimiento reprimido
- Con ramas desgarradas

#### 7.2.1.3 AFECTACIÓN SEVERA DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS

Árboles que a través del dictamen se compruebe que causan daños en infraestructura subterránea, aérea o en equipamiento urbano.

#### 7.2.1.4 MANTENIMIENTO

Para árboles que están sujetos a un programa de mantenimiento preventivo contemplando labores como:

- Eliminación de ramas muertas, desgajadas y muñones.
- Eliminación de ramas que interfieran con el paso peatonal o vehicular.
- Eliminación de ramas que entrecrucen su follaje con el de otros árboles y que obstaculicen el desarrollo de uno o del otro, o ambos.

## 7.3 TIPOS DE PODA PERMITIDOS

### 7.3.1 PODA DE FORMACIÓN O ESTRUCTURAL

Se lleva a cabo en árboles jóvenes o recién plantados, con el fin de promover una buena estructura. Consiste en eliminar troncos codominantes para dejar un tronco principal o dominante, ramas muertas, quebradas, de baja vitalidad o dañadas, cruzadas y con ángulos de unión muy estrechos, por mencionar algunas; para favorecer la correcta distribución de las ramas en el mismo. Los árboles jóvenes formados de manera apropiada desarrollarán estructuras fuertes y por lo general sólo requerirán de podas correctivas durante su madurez. La poda deberá continuar al año de haberse realizado la plantación, y prolongarse durante un periodo de dos a tres años, hasta lograr la estructura deseada.

#### 7.3.1.1 LATIFOLIADAS

Árboles que presentan diversas formas de su copa (ovalada, esférica, piramidal y llorona) y disposición de las ramas, por lo que dada la trascendencia que tiene la poda de formación, el conocimiento específico de cada especie permitirá tomar la decisión de qué y cómo podar.

#### 7.3.1.2 CONÍFERAS

Árboles que presentan en su mayoría forma de tipo piramidal y columnar. En el caso de los pinos y los cedros, la disposición de las ramas es perpendicular, y paralela en los cipreses, por lo que es importante conocer dichas características para que mediante la poda de formación se logre la estructura óptima.

En coníferas deberá evitarse el despunte, ya que suele debilitarlas severamente, llegando incluso a poner en riesgo su existencia. Por otro lado, si llegan a sobrevivir, sus ramas desarrollan crecimiento desproporcionado y con tendencia lateral, con lo cual pierden su estructura natural. En el caso de individuos jóvenes es posible reconstruir su eje vertical a través de una rama lateral cercana al sitio de despunte; esta práctica requiere supervisión constante.

#### 7.3.1.3 PALMAS

Solamente se deben podar las hojas secas de la parte basal de la copa como medida de limpieza. En el caso de requerirse la poda lateral, solo se limitará a la corta de las consideradas únicamente necesarias debido a que la poda excesiva de las hojas jóvenes y adultas causa estrés en el ejemplar, retiene su crecimiento y forman abultamiento y cinturas continuas en el tronco deformando el tallo. Debe evitarse la corta del meristemo apical debido a que puede provocar la muerte del ejemplar.

### 7.4 PODA DE ÁRBOLES LATIFOLIADOS MADUROS

Para efectuar la labor se debe considerar la especie, el tamaño, vitalidad y madurez del árbol, el sitio y época del año así como los objetivos de la poda, debiendo favorecerse la estructura característica de cada especie. La poda racional y técnicamente bien ejecutada puede realizarse en cualquier época del año, a excepción de los árboles enfermos que deberán tener un tratamiento preventivo o curativo al ser podado en época de lluvia.

#### 7.4.1 LIMPIEZA DE COPA

Consiste en la remoción de ramas muertas, plagadas, enfermas, quebradas, aglomeradas, débilmente unidas y de pobre condición, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán aprovechar para retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros objetos ajenos al árbol.

#### 7.4.1.1 RESTAURACIÓN DE COPA

Esta labor se orienta a mejorar la estructura y apariencia de los árboles con desbalance de copa o aquellos que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada o bien, que han perdido su forma natural por causas ajenas o factores ambientales. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa dejando los que presenten un ángulo de inserción menos abierto, con respecto a la rama de origen, esto con la finalidad de asegurar uniones más fuertes. Los retoños más frondosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Si el árbol está muy dañado, es recomendable que la restauración de la copa se realice mediante podas sucesivas a lo largo de varios años y no en un solo evento para no afectar al individuo arbóreo.

#### 7.4.1.2 ACLAREO DE COPA

Consiste en la reducción de la densidad de la copa a través de la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire a través de la copa, disminuir la cantidad de follaje y el peso de ramas grandes, sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no eliminar demasiado follaje interior, ya que esto crea el efecto conocido como "cola de león".

#### 7.4.1.3 ELEVACIÓN DE COPA

Práctica mediante la cual se eliminan las ramas demasiado bajas, para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias, y favorecer el paso de luz a otras plantas que se ubican debajo de los árboles. Su ejecución debe conservar un equilibrio entre el follaje y la porción de tronco que quede desprovista de ramas evitando generar la deformación conocida como cola de león.

La altura de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales o espacios públicos y de recreación, deberá ser de 2.4 metros; en arroyos vehiculares que consideran banquetas, camellones y/o entronques de carretera podrá ser hasta de 3.6 metros, en el caso de vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de 4.8 metros. En ambos casos, la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica hasta el nivel de las ramas más bajas y no necesariamente hasta su inserción en el tronco. Se deberá evitar el corte de ramas primarias, optando por despuntar o la reducción de las mismas hasta una rama lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal.

#### 7.4.1.4 REDUCCIÓN DE COPA

Se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, cortando una o más ramas principales, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura características de la especie. El procedimiento se puede realizar también en ramas laterales principales.

#### 7.4.2 PODA DE CONÍFERAS MADURAS

La práctica se limitará a la limpieza, elevación, aclareo de la copa y a la poda lateral.

#### 7.4.3 PODA DE PALMAS MADURAS

La práctica se restringe a la limpieza de copa, eliminando las hojas basales secas e inflorescencias por el riesgo que significa su caída. Las hojas deben eliminarse desde arriba hacia abajo y el corte se debe realizar en la base del peciolo, sin dañar el tronco. No se debe podar el meristemo apical.

#### 7.4.4 PODA DE RAÍCES

Esta labor deberá considerarse cuando por la ubicación del o los árboles alguna parte del anclaje radicular afecte infraestructura subterránea, o exista la posibilidad de daños a bienes e inmuebles públicos y particulares. La actividad requiere de herramienta adecuada y siempre será la última opción por el riesgo de inestabilidad que puede provocar en el árbol.

Se debe tomar en cuenta que alrededor del 80% de las raíces de los árboles se desarrolla en los primeros 30 centímetros de suelo, y puede extenderse hasta cuatro veces el ancho de la copa. Es importante señalar que no se deberán podar raíces principales, que no se harán cortes a ras de tronco, y que el corte deberá hacerse lo más cercano posible del área afectada en cuestión.

Previo a esta actividad es necesario evaluar alternativas que pueden resolver el problema con la raíz del árbol, como la ampliación del área disponible a la base del ejemplar, elevación de la banquetta o el retiro de suelo en la parte inferior de la raíz que permita su introducción al mismo, así como modificar el nivel de las planchas de concreto que están afectando al árbol. Se deberá considerar la poda de raíces tomando como parámetro que se realice a la distancia mínima de un metro a partir del tronco, y donde el caso lo amerite se efectúe una poda de despunte o de aclareo de copa para reducir el peso y el índice de riesgo por falla de su anclaje radicular.

La manera de evitar que las raíces crezcan sobre la superficie es proporcionándole al árbol buenas condiciones de suelo y manteniendo siempre en un régimen de podas aéreas, lo que evitará crecimientos excesivos en la raíz, como respuesta a la abundante biomasa en la copa.

Los individuos a los que se realizase poda de raíces deberán recibir riego abundante y un tratamiento preventivo con fungicida para evitar pudrición. Para un correcto diagnóstico y ejecución de la poda de raíces se descubrirán de tal manera que pueda observarse el comportamiento de crecimiento a fin de identificar la raíz a podar. Para esto se deberá utilizar al menos un geo-radar o pala de aire.

Para cualquier poda de raíces se deberá realizar un dictamen técnico con la finalidad de verificar y determinar su viabilidad (Anexo 1).

En el caso de construcción de guarniciones, jardineras o similares, deberá recurrirse a técnicas que eviten la excavación de una zanja para su anclaje, ya que en general se cava hasta una profundidad de 40 centímetros.

### 8. DERRIBO DE ÁRBOLES

Los árboles presentan una declinación en su proceso natural de desarrollo, situación que los hace más susceptibles a problemas por plagas, enfermedades, fenómenos meteorológicos. También son objeto de vandalismo, daños por acciones viales y las relacionadas con modificaciones a la infraestructura urbana. Todos estos tienen como consecuencia su debilitamiento y en algunos casos el riesgo inminente de desgajamientos o caída total que puede afectar a las personas, bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual se requiere llevar a cabo su derribo.

#### 8.1 CRITERIOS QUE NO JUSTIFICAN EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

La decisión de derribar un árbol deberá estar sustentado en el dictamen elaborado por el personal técnico de la autoridad correspondiente. Sin embargo, a continuación se expone los criterios que no justifican el derribo de un árbol:

- Por impedir o disminuir la visibilidad de establecimientos comerciales, de anuncios publicitarios, de monumentos y de edificios públicos o privados.
- Por realizar proyectos de remodelación en áreas verdes de carácter público, si el arbolado se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.
- Por la sustitución de especies, si el árbol que se pretende derribar se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.
- Por las características del arbolado (principalmente de especies caducifolias) que generan hojarasca (concepción arbitraria y negativa del árbol).
- Por voluntad propia del agente derribador, si el árbol se encuentra en óptimo estado y no representa riesgo alguno para la población o para los bienes públicos o privados.
- Para evitar la generación de desechos de alimentación y defecación de aves anidadas.
- Por tratarse de árboles que por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, o que por su especie, tamaño, edad o belleza pudieran ser considerados como árboles notables, singulares o monumentales.
- Por la generación natural de polen y que sin el debido soporte científico se compruebe que incide en la salud de los habitantes.

#### 8.2 ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL

A fin de evitar la pérdida de arbolado urbano a continuación se exponen opciones para evitar el derribo de ejemplares:

##### 8.2.1 ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS

En la concepción de los proyectos de construcción de obra pública y privada (proyectos de ampliación de calles y avenidas u otras obras de infraestructura vial, infraestructura aérea, subterránea y equipamiento urbano), se deberá promover la inclusión de los árboles como elementos naturales dentro de los diseños para favorecer la permanencia y su potencial de desarrollo.

### 8.2.2 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE PODAS

La autoridad correspondiente deberá elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del arbolado. Al respecto, es donde se justifica la necesidad de contar con un inventario del arbolado en cada localidad, el uso de la tecnología y sus aplicaciones como los sistemas de información geográfica, entre otros, herramientas que pueden facilitar la implementación de un plan de podas que retribuya en la conservación y mejoramiento del arbolado urbano.

### 8.2.3 TRASPLANTE

De considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante preferentemente de individuos jóvenes saludables, a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación.

### 8.3. PROCEDIMIENTO PARA EL DERRIBO

Agotadas las alternativas anteriores, para el derribo de un ejemplar deberá observarse lo siguiente:

- Condiciones de los árboles (inclinación y otros defectos),
- Tránsito vehicular
- Presencia de obstáculos para realizar las maniobras (bienes muebles e inmuebles, conductores eléctricos, equipamiento urbano, entre otros)
- Notificar a la comunidad vecinal, a fin de retirar del sitio vehículos estacionados u otros obstáculos alrededor del área de trabajo.
- Acordonar el área de trabajo
- Colocar avisos que indiquen los trabajos a realizarse, indicando claramente a los transeúntes por dónde y en qué momento podrán circular en las inmediaciones, para evitar accidentes o trastornos vehiculares.

El derribo de árboles en vía pública o predios particulares deberá utilizar las técnicas para la caída controlada, a fin de evitar accidentes y afectación a las personas, bienes muebles e inmuebles. La caída controlada deberá realizarse con la utilización de cuerdas y con una capacidad mínima de carga de 25 kn (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg, diferentes de las que se usen para trepar.

En caso de realizar el derribo donde existan conductores eléctricos, se deberá concertar y coordinar con la entidad y empresas responsables solicitando con anticipación los cortes y el manejo de líneas de distribución de energía eléctrica, realizar los trabajos de manera conjunta con el uso de unidades (canastilla dieléctrica) y equipo de protección personal que se señala en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, para resguardar la seguridad de los trabajadores y de la ciudadanía y evitar daños a la infraestructura.

### 8.4 CRITERIOS QUE JUSTIFICAN EL DERRIBO DE ÁRBOLES

Son razones que justifican el derribo de un árbol las siguientes:

- Árboles que hayan concluido su período de vida
- Árboles suprimidos
- Árboles con muerte descendente
- Árboles de riesgo
- Árboles con problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos
- Árboles que afecten severamente al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles
- Árboles que por obra pública o privada, no exista alternativa de integrarlo al proyecto

Para el caso del último punto se requerirá la autorización en materia de impacto ambiental por la Secretaría o autoridad correspondiente derivado de lo cual se establecerán con base en el dictamen del personal técnico las medidas de compensación ambiental.

#### 8.4.1 ÁRBOLES DE RIESGO

Se consideran los árboles que previa evaluación por el personal capacitado identifique los factores siguientes:

- Copas desbalanceadas.
- Interfieran con líneas de conducción eléctrica.
- Obstruyen el paso peatonal, vehicular e impiden la correcta iluminación del sitio, visibilidad de señales de tránsito, así como cámaras de seguridad pública.
- Presenten ramas con riesgo de desgajarse sobre las personas, arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos.
- Porte alto que presenten indicios de riesgo a desplomarse.
- Establecidos en sitios inadecuados, tales como banquetas angostas (menores a 1.5 metros de ancho), debajo de puentes peatonales y vehiculares o que interfieran con accesos, que ocasionen daños a marquesinas, bardas o la construcción de un inmueble.
- Tronco inclinado y signos de anclaje deficiente, como el levantamiento del suelo en el sentido opuesto al de la inclinación.

### 8.5 TIPOS DE DERRIBO

#### 8.5.1 DERRIBO CONTROLADO

El derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlado, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo, diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar, con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

#### 8.5.2 DERRIBO DIRECCIONAL

El derribo direccional se llevará a cabo únicamente en espacios abiertos donde no puedan afectarse a personas, bienes muebles e inmuebles, así como infraestructura, equipamiento urbano y árboles cercanos utilizando líneas de tiro apoyado en un ancla de descenso, a fin de ejercer el jalón ya direccionado de acuerdo a la orientación de la muesca realizada cerca de la base del tronco.

## 8.6 TROCEO Y DESTOCONADO DE ÁRBOLES

### 8.6.1 TROCEO DE TRONCOS Y RAMAS

El troceo de troncos se deberá realizar seccionando con equipo motorizado en tramos de un metro o menores, en función del diámetro. Las ramas con diámetro mayor a 10 centímetros se seccionarán con equipo motorizado o manual de igual modo que los troncos, y las ramas menores a dicho diámetro serán troceadas en longitudes más cortas. Se podrá utilizar astilladora de ramas, a fin de elaborar material triturado para cubrir piso de árboles en áreas verdes, o bien para el composteo.

### 8.6.2 ELIMINACIÓN DE TOCONES Y RAÍCES

Se realizará de manera manual o mecanizada (destoconadora de motor a combustible, con sistema de desbastado con disco de dientes o barrenos) de acuerdo a las condiciones del sitio. No se recomienda el uso de retroexcavadoras, ni de más maquinaria que tire por fuerza del tocón anclado, ya que esta práctica puede fracturar o romper tuberías subterráneas, así como estructuras basamentales de construcciones., con la finalidad de no permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol, acondicionar para plantar un nuevo árbol y evitar accidentes a peatones, entre otros.

Tanto el troceo de troncos y ramas como la eliminación de los tocones, deberá ser supervisado por el personal técnico.

## 9. TRASPLANTE DE ÁRBOLES

Cuando por la ubicación de los árboles se considere que está plantado en un lugar inapropiado para su desarrollo, se deberá considerar su trasplante a otro sitio que permita en función a su especie y hábito de crecimiento potencializar su desarrollo. Son considerados candidatos a trasplantes preferentemente árboles jóvenes que presenten un buen estado fitosanitario, buena conformación y vigorosos.

Mediante esta práctica se busca evitar la pérdida de árboles que por sus características de desarrollo, salud y calidad, puedan ser reubicados en el mismo entorno urbano para mantener los servicios ambientales.

No serán sujetos de trasplante aquellos árboles cuyo banqueo signifique la afectación severa de las raíces de individuos cercanos.

Cuando se expida la autorización del trasplante deberá indicarse el sitio de extracción y destino del árbol o árboles a trasplantar.

Debido a que los árboles normalmente presentan un lento crecimiento y una reducción de la vitalidad después del trasplante, se deberá realizar el mantenimiento por un año, a fin de facilitar su establecimiento y desarrollo adecuado, que incluya: riego, fertilización, control de plagas y enfermedades, deshierbe, colocación de acolchado, entre otros; de acuerdo a un programa calendarizado que deberá entregarse a la autoridad correspondiente.

### 9.1 REQUISITOS TÉCNICOS

Antes de iniciar los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en las que está el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie a la cual pertenece. Asimismo, se deberán tomar en consideración las condiciones ambientales, las condiciones físicas del medio inmediato como pueden ser: bienes muebles e inmuebles, tránsito peatonal y vehicular, distancia al pavimento, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. Los trabajos de trasplante deberán ser ejecutados y supervisados por el personal técnico.

### 9.2 CONDICIONES DE OPERACIÓN

9.2.1 El equipo y herramienta de trabajo tanto las que se requieran para la maniobra de banqueo como las de seguridad del árbol, deberán presentar las condiciones óptimas para su utilización.

9.2.2 Las herramientas de corte (serrote curvo, pala recta, tijeras, entre otras) a utilizar, deberán estar previamente desinfectadas con cloro al 2% cada vez que se efectúe el corte de raíces por árbol, esto con la finalidad de no transmitir contagios de un árbol a otro.

9.2.3 Se deberán realizar los cortes de las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada.

9.2.4 No se deberán obstruir con los desechos de la excavación ni con los vehículos, las entradas de estacionamientos, andadores y otros que afecten el acceso o circulación.

### 9.3 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN

Toda actividad de trasplante deberá contar con un programa en el que se enfatizan los tiempos y procedimientos que se aplicarán para su realización, ya sean los casos de reubicación inmediata, o los que requieran de procedimientos de banqueo, que pueden variar en tiempo y de acuerdo con la edad y el tamaño del árbol. Dicho programa deberá contemplar las actividades de mantenimiento posterior al trasplante para garantizar la sobrevivencia de los árboles.

### 9.4 CRITERIOS A CONSIDERAR PARA EL TRASPLANTE

Criterios que se deben considerar para realizar el trasplante de un árbol:

- Que las condiciones del sitio permitan hacer un banqueo apropiado, minimizando los daños a los árboles adyacentes
- Características físicas de la especie (hábito de crecimiento, tipo de sistema radical, permanencia o caída de las hojas)
- El tiempo de estadía en ese sitio
- Su condición fitosanitaria
- Edad, vitalidad y vigor.

### 9.5 TÉCNICA DEL TRASPLANTE

9.5.1 BANQUEO

Para realizar esta práctica deberá considerarse el procedimiento siguiente:

- Para banquear los árboles se deberá formar un cepellón que consiste en el corte de las raíces laterales, sin corte basal, donde quedaran confinadas las raíces. Una vez que se inicie el desarrollo evidente de raíces secundarias, se podrá llevar a cabo el corte de la o raíces basales (primarias). Se recomienda que el cepellón tenga una forma cónica, es decir que la parte superior sea mayor que la base.
- Las labores de corte de raíces se deberán realizar con herramienta desinfectada y evitar que las raíces se rompan o rasguen.
- Durante el banqueo sólo se podrán efectuar las podas de ramas muertas, dañadas o cruzadas de acuerdo a lo indicado en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental.
- En el caso de árboles cuyo crecimiento presente ramas desde la base, éstas deberán ser atadas antes del banqueo para evitar que se dañen o rompan.
- Se deberán realizar la excavación y la formación del cepellón en forma de cono trunco invertido, tomando en cuenta las dimensiones del diámetro del tallo a la altura del cuello de la raíz, tanto para el diámetro mayor de éste, como para su altura; asimismo, se debe procurar que los cortes de las raíces sean finos, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada. Se recomienda el arpillado y amarre del cepellón y su posterior cubierta con el suelo, a fin de mantenerlo en reposo por un lapso de 3 a 6 meses como mínimo, dependiendo de la especie, el tamaño y las condiciones del árbol a banquear. El tamaño y altura del cepellón deberá adecuarse a lo que se señala en la Tabla 1.
- El tamaño y forma del cepellón dependerá de las características de la raíz, el tipo de suelo, la especie a plantar, localización y tamaño del árbol, cantidad de humedad en el suelo y vitalidad del árbol. La altura del cepellón deberá mantener las dimensiones de acuerdo a las Tablas 1 y 1.2.; en el caso de los arbustos menores a 2 cm de diámetro del tallo, este no se considerará para el cálculo del cepellón sino la altura de la planta (Tabla 1.1).
- Cuando el tamaño del cepellón de la especie a banquear presente complicaciones de traslado, debido a su tamaño y altura, se podrá reducir el 20 % del cepellón (de acuerdo a los rangos establecidos en la norma Tabla 1), considerando la estructura de raíz que presente la especie y la textura del suelo en que se encuentra el árbol.
- Si se opta por esta alternativa, deberá considerarse que el mantenimiento del árbol trasplantado se prolongará hasta por seis meses más a lo establecido en la norma.
- El cepellón deberá arpillarse (cubrirse) para evitar su desmoronamiento; y protegerlo de la desecación; preferentemente se utilizarán arpillas elaboradas a base de materiales biodegradables. Si se utilizaran materiales no biodegradables es obligatorio su eliminación al momento del trasplante. También es necesario soltar los amarres y dejar libres los costados del cepellón, para permitir el adecuado desarrollo de raíces laterales secundarias, al momento de la plantación.
- La arpillera deberá cubrir toda la superficie del cepellón y estar lo suficientemente ajustada, de tal manera que se obtenga un cepellón firme y seguro que soporte el movimiento con la maquinaria durante las maniobras de transporte y plantación, ya que en todo momento deberá manejarse el árbol del cepellón, y no del tronco.
- Durante el tiempo que permanezca el árbol en el sitio antes de su trasplante, se deberá proveer de riego necesario. Su frecuencia y cantidad dependerá de las características del suelo, de tal manera que el cepellón cuente con la humedad necesaria hasta el momento de su trasplante. Es recomendable cubrirlo con acolchado hasta su plantación para evitar cambios bruscos de temperatura.

Tabla 1. Dimensiones del cepellón con relación al diámetro del tallo de árboles y arbustos banqueados

Árboles		Arbustos	
Diámetro del tallo del árbol (cm)	Diámetro mínimo del cepellón (cm)	Diámetro del tallo del arbusto(cm)	Diámetro mínimo del cepellón(cm)
1.5	30	2.0	45
2.0	35	2.5	48
2.5	40	3.0	50
3.0	45	4.0	55
4.0	50	4.5	60
4.5	55	5.0	70
5.0	60	6.0	80
6.0	70	7.5	95
7.5	80	9.0	105
9.0	95	10.0	120
10.0	105	11.5	135
11.5	120	12.5	145
12.5	140	14.0	150
14.0	145	15.5	175
15.0	150	18.0	200
18.0	175	20.0	200
20.0	205		

Fuente: American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Modificada por Mohedano (2017)

Tabla 1.1 Dimensiones del cepellón con relación a la altura de arbustos banqueados

Altura del arbusto (cm)	Diámetro mínimo del cepellón(cm)
7	25
10	35
15	40

Fuente: American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Modificada por Mohedano (2017)

Tabla 1.2 Dimensiones de la Altura del Cepellón con relación al Diámetro del Cepellón para Árboles y Arbustos

Árboles y Arbustos	
Diámetro del cepellón (cm)	Altura del cepellón (cm)
25	20
30	23
35	28
40	30
45	35
50	38
60	41
70	48
80	50
90	55
105	63
120	74
150	81
180	86
210	91
240	96
280	100
300	100

Fuente: Florida Grades and Standard for Nursery Stock. 2015. Florida Department of Agriculture and Consumer Services. USA. Modificada por Mohedano (2017).

#### 9.5.2. EXTRACCIÓN, TRASLADO Y PLANTACIÓN

Previo a realizarse el trasplante se deberá tener preparada la cepa y señalizada o delimitada el área de trabajo con elementos visibles.

- El trasplante de árboles jóvenes y pequeños se llevará a cabo máximo 48 horas después de finalizado el proceso de banqueo. En caso necesario se recomienda realizarlo con tres o seis meses de anticipación. Además, se deberá atender lo siguiente:
- La extracción, traslado y plantación deberán realizarse con las técnicas y equipo adecuado para minimizar el daño al árbol. Ofreciendo extremo cuidado a que el cepellón no se desgaje o quiebre, ya que esto puede comprometer la supervivencia del árbol.
- Para realizar de forma adecuada la arborización se deberá considerar el tamaño del cepellón, con el fin de preparar la nueva cepa con las dimensiones adecuadas. Tablas 1, 1.1 y 1.2
- Considerar el acondicionamiento de las cepas retirando cascajo y materiales pedregosos u otros objetos que interfieran en la plantación, siempre y cuando no sean parte de infraestructura subterránea. Además, dependiendo de la calidad de suelo que presente el sitio elegido se deberá llevar a cabo un mejoramiento del mismo.
- Buscar la verticalidad del árbol en el momento de la plantación, realizar el riego inmediato a saturación, así como la aplicación de productos reguladores de crecimiento y la colocación de tensores en caso necesario.
- Realizar el mantenimiento conforme a lo establecido en el numeral 8 de la presente Norma Ambiental. Preferentemente, facilitar riego si no se realiza en la época de lluvia al menos durante los siguientes seis meses después de la plantación.

### 10. SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la sustitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente, ésta se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el personal técnico obtendrá un porcentaje por cada árbol a derribar con base en el (Anexo 3).

#### 10.1 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN FÍSICA

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar conforme a las siguientes tablas:

Tabla 2. Puntaje de valoración para la sustitución por obra pública y privada (Anexo 3)

Puntaje de valoración obtenido por cada árbol	Características y especificaciones mínimas del arbolado				
	Árboles	Altura (m)	Diámetro del tronco (m) medido a 0.30 m del cuello de la raíz	Diámetro de copa (m)	Tamaño de cepellón (m)
DE 7 A 12 PUNTOS	2	4	0.06	0.8	0.60 x 0.60 x 0.45
DE 13 A 18 PUNTOS	4	5	0.075	1.0	0.75 x 0.75 x 0.56
DE 19 A 24 PUNTOS	8	6	0.09	1.2	0.90 x 0.90 x 0.67
DE 25 A 28 PUNTOS	16	8	0.12	1.6	1.20 x 1.20 x 0.90

FUENTE: GDF. 2015. Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, Que Establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a sustituir será de 1 a 1, conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 3. Compensación física por otras causas

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

FUENTE: GDF. 2015. Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, Que Establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

**10.1.1 ESPECIES VÁLIDAS PARA LA COMPENSACIÓN**

Se deberá dar preferencia a especies nativas de distribución local o regional y en segundo término aquellas que por sus características se han adaptado a las condiciones ambientales del lugar. Al respecto se considerarán aquellas especies que indica el Anexo 4. Se establecerán especies arbóreas de porte pequeño para espacios reducidos o en aceras que se registran en el mismo (Anexo 4).

**10.1.2 SITIOS PARA LA COMPENSACIÓN FÍSICA**

Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o el Ayuntamiento determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de supervivencia de la planta de compensación.

Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo, se deberán contemplar las actividades de mantenimiento, rehabilitación o fomento de áreas verdes urbanas, acorde a los costos de la compensación económica.

**10.2 COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

La compensación económica deberá realizarse con base en el dictamen técnico realizado por la autoridad correspondiente y el monto determinado deberá aplicarse por el mismo gestor que realizó el trámite ante la autoridad para ejercerse como primer opción en actividades de mantenimiento, rehabilitación o fomento de áreas verdes urbanas de la misma localidad y, como segunda opción, en otra localidad del territorio del mismo Ayuntamiento, debiendo comprobar con el soporte documental su cumplimiento.

**10.2.1 COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES URBANOS**

Para determinar la compensación económica de los árboles urbanos se consideran dos métodos:

A) Método de costo de remplazo. En el caso de árboles que pueden ser sustituidos se recomienda seguir el método del costo de remplazo (CTLA, 2000) que consiste de manera general en:

Valoración \$ = [CAI \* E \* C \* U]+ CRL  
Donde:

CAI= Costo del árbol instalado (\$)

E= Factor de especie (1-0.1)

C= Factor de condición (1-0.3)

U=Factor de ubicación (1-0.3)

CRL=Costo de remoción y limpieza (\$). Esto aplica cuando es requerido

Los factores de especie, condición e ubicación son considerando el CTLA (2000) y la valoración se redondea hacia el valor más alto aproximado.



B) Método de la fórmula del tronco. En el caso de árboles que no son sustituibles, se recomienda el método de la fórmula del tronco que consiste en:

$$\text{Valoración } \$ = [(DAB * PU) + CAI] * E * C * U$$

Donde:

DAB = diferencia de área basal entre el árbol afectado y el de vivero más grande (cm<sup>2</sup>)

PU = Precio unitario (\$/cm<sup>2</sup>)

CAI = Costo del árbol instalado (\$)

E = Factor de especie (1-0.1)

C = Factor de condición (1-0.3)

U = Factor de ubicación (1-0.3)

Los factores de especie, condición y ubicación son considerando el CTLA (2000) y la valoración se redondea hacia el valor más alto aproximado.

En ambos casos los factores especie, condición y ubicación se establecen en el Anexo 5.

Fuente: Basado en CTLA, 2000. Guide for Plant Appraisal. Modificado por Martínez Trinidad., T. (2017).

#### 10.2.2 COMPENSACIÓN EQUIVALENTE COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN

En caso de que la autoridad competente lo justifique técnicamente y de acuerdo al valor económico determinado, la compensación equivalente podrá llevarse a cabo de las formas siguientes:

- Suministro, plantación y mantenimiento de especies ornamentales.
- Actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes urbanas del Estado de México
- Adquisición de herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante de arbolado

### 11. EQUIPO, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCOCONADO DE ÁRBOLES.

#### 11.1 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

- Botiquín de primeros auxilios (1 para la cuadrilla de trabajo)
- Faja (para personal auxiliar de tierra)
- Chalecos o casacas reflejantes
- Guantes antiderrapantes y de carmaza
- Botas de carmaza o dieléctricas
- Ropa de trabajo anti-corte
- Casco con barbiquejo
- Gafas o protector de rostro
- Protectores auditivos
- Bastones de madera o fibra de vidrio (para la poda bajo cables energizados)
- Fundas para protección de motosierras (tipo chaparreras)

#### 11.2 MAQUINARIA PARA LA PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y DESTOCOCONADO DE ÁRBOLES.

- Vehículo con canastilla (brazo hidráulico)
- Motosierra
- Trituradora (astilladora)
- Trasplantadora
- Destococonadora

#### 11.3 HERRAMIENTA DE CORTE

- Serrote curvo con funda
- Tijeras manuales para poda de mango largo
- Garrocha con serrote o tijera de corte
- Motosierra telescópica

#### 11.4 HERRAMIENTA Y EQUIPO DE ASCENSO Y DESCENSO

- Cuerda especializada para trepa
- Casco de trepador con barbiquejo
- Silla de trepa
- Acolador de seguridad
- Mosquetones
- Colgón
- Hondilla
- Manea
- Jalón
- Cuerda de carga

#### 11.4.1 EQUIPO Y HERRAMIENTAS ADICIONALES

- Espuelas, utilizadas para casos de derribo, emergencia o el rescate de una persona
- Descensor en ocho
- Micro poleas
- Aparato o ancla de descenso
- Eslinga
- Poleas de ascenso y descenso
- Canastilla hidráulica
- Horqueta falsa

**11.5 EQUIPO, HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN**

- Tomógrafo
- Geoposicionador satelital (GPS)
- Distanciómetro
- Clisímetro
- Clinómetro
- Hipsómetro
- Pistola Haga u otro equivalente
- Cinta diamétrica o forcípula
- Fluorómetro
- Resistógrafo
- Taladro de pressler

**11.6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PEATONAL Y VIAL**

- Chalecos reflejantes
- Cintas coloridas para delimitar el área de trabajo
- Conos de señalamiento
- Señales de seguridad para el tráfico
- Trafitambos
- Caja de herramienta y refacciones
- Reflectores y generadores eléctricos
- Torretas para los trabajos nocturnos

**12. MANEJO DEL MATERIAL OBTENIDO DE LA PODA O DERRIBO**

El producto de la poda o derribo de árboles deberá retirarse dentro de las veinticuatro horas inmediatas a los trabajos y se utilizará preferentemente para elaborar acolchado o composta. Para el triturado de este material se deben utilizar ramas y troncos, sin follaje, y considerarse el tamaño de la partícula, siendo el ideal de un diámetro de 50 milímetros (mm) y 15 milímetros (mm) de espesor, para aplicarse en los cajetes de árboles que tengan espacio suficiente para su incorporación o en otras áreas verdes. Procurando que éste no esté en contacto directamente con el tronco del árbol al menos 10 cm.

En el caso de que el sitio lo permita y se cuenten con el equipo de triturado adecuado, el material resultante de la poda y/o derribo de árboles será triturado e integrado de manera inmediata como cubierta en la misma área verde.

Queda prohibido el uso de los materiales producto de la poda y derribo de árboles enfermos o plagados para la elaboración de acolchado (mulch).

**13. OBSERVANCIA**

13.1. La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios. Las violaciones a la misma, se sancionarán en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

13.2. El cumplimiento del presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**14. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS**

14.1 En el Estado de México:

Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-SMA-DS-2012, que establece las condiciones de Protección, Conservación, Fomento y Creación de las Áreas Arboladas y Verdes de las Zonas Urbanas en el territorio del Estado de México.

14.2 En otras entidades:

Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del Estado de Jalisco.

Norma Ambiental Estatal NAE-IEEO-003/2008, que establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda y derribo de árboles urbanos, que deberán cumplir las autoridades Municipales, Dependencias Públicas, Personas Físicas y Morales en el Estado de Oaxaca.

Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León Texto Original Ley Publicada en P.O. # 42 del día 30 de marzo De 2012.

Norma Ambiental para El Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante Y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

**15. BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- Abella Ignacio. 2001. La magia de los Árboles. Editorial Integral. 4a. Edición.
- 2.- American Standard for Nursery Stock (ANSI Z60.1-2004). Published by: American Horticulture Industry Association d/b/a American Hort an ANSI-accredited Standards Developing Organization
- 3.- Benavides M., H. M. 2015. Metodología para el diagnóstico de áreas verdes urbanas e inventario de su arbolado. Libro técnico No. 8. CENID-COMEF, INIFAP. México, D. F. 114 p.
- 4.- Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de mayo del 2005.
- 5.- Código para La Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de mayo del 2005.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 7.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 8.- Council of Tree & Landcape Appraisers - CTLA, 2000. Guide for Plant Appraisal. 9<sup>th</sup> Ed. International Society of Arboriculture. Champaign, IL. 143 p.
- 9.- DOF. 1988. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de La Federación el 28 de enero de 1988.
- 10.- DOF. 2000. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. DOF, 30 de mayo del 2000.
- 11.- Florida Grades and Standard for Nursery Stock. 2015. Florida Department of Agriculture and Consumer Services. USA.
- 12.- GDF. 2000. Manual Técnico para la Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos de la Ciudad de México, Gobierno del Distrito Federal-Banco Interamericano de Desarrollo-Secretaría del Medio Ambiente. México.
- 13.- GDF. 2008. Manual Técnico de Poda. Gobierno del Distrito Federal-Secretaría del Medio Ambiente, México.
- 14.- GDF. 2000. Manual Técnico para la poda, derribo y trasplante de árboles y arbustos de la Ciudad de México. México, D. F. s/p. Disponible en: <http://www.arboricultura.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/manual-tecnico-para-la-poda-derribo-y-transplante-de-arboles-y-arbustos-de-la-ciudad-de-mexico-2000.pdf>
- 15.- GDF. 2000b. Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 64. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal. México, D. F.
- 16.- GDF. 2005. NORMA AMBIENTAL NADF-006-RNAT-2004 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE FOMENTO, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS. Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 136. México, D. F.
- 17.- GEM. 2011. Reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". GEM 2011.
- 18.- GEM. 2007. Reglamento del Libro Segundo del Código para La Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado", el 22 de mayo del 2007.
- 19.- GDF. 2015. NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL (Ahora Ciudad de México).
- 20.- GEJ. 2003. Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial el 4 de septiembre de 2003.
- 21.- GO. 2008. NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-IEEO-003/2008, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PODA Y DERRIBO DE ARBOLES URBANOS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEPENDENCIAS PÚBLICAS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN EL ESTADO DE OAXACA, publicado en el periódica oficial el 15 de Noviembre de 2008.
- 22.- Harris, W. R, Clark R. J. y Matheny P. N. 2004. Arboriculture: integrated management of landscape trees, shrubs, and vines. 4th Edition. Prentice Hall. Upper Saddle River, N. J., USA. 578 p.
- 23.- Hartman, R. J., Pirone P. T. y Sall M. A. 2000. Pirone's tree maintenance. 7th Edition. Oxford University Press. New York, USA. 545 p.
- 24.- International Society of Arboriculture (ISA). 2011. Guía de estudio para la certificación del arbolista. Eds. Serra S. A. y Vargas L. Premier Print Group. Illinois, USA. 380 p.
- 25.- Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León. Publicada en P.O. # 42 del día 30 de marzo de 2012.
- 26.- Lilly, 2006. Guía para los trepadores de los árboles. ISA. Champaign, IL. 171 p.  
<http://www.monografias.com/trabajos27/arboles-guadalajara/arboles-guadalajara.shtml2>
- 27.- Martínez, G. L. 2008. Árboles y áreas verdes urbanas de la Ciudad de México y su zona metropolitana. Fundación Xochitla. Tepetzotlán, Estado de México. 549 p.
- 28.- Martínez-Trinidad, T., Plascencia-Escalante, O., Cetina-Alcalá, V.M.2013. Crecimiento y vitalidad de *Populus alba* L. con desmoche y tratado con paclobutrazol. Revista Chapingo serie Horticultura 19(3):381-388.
- 29.- Miyasako, K. E. Ch. 2009. Las áreas verdes en el contexto urbano de la Ciudad de México. Tesis Doctoral en Derecho Ambiental. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco y Universidad de Alicante. México, D. F. 523 p.
- 30.- Rivas Torres, Daniel.2000. Manual de Poda para Árboles Urbanos. Universidad Autónoma Chapingo, Primera Edición, México, 2000.
- 31.- Rivas Torres, Daniel y Prieto Espejo Aída Victoria. 2010. Revista Arbolama: Desafíos en la Poda de Árboles Urbanos en México, Asociación Mexicana de Arboricultura, México, N° 3, marzo de 2010.

## 16. ANEXOS

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente Norma Técnica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** La presente Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

### ATENTAMENTE

ING. JORGE RESCALA PÉREZ  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN  
AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ANEXO 1

**DICTÁMEN TÉCNICO**

<b>Fecha</b>		<b>Folio</b>	
--------------	--	--------------	--

**Solicitante:**

<b>Nombre</b>					
<b>Domicilio:</b>	Municipio		Calle		
	Número	Colonia	C.P.		
	Correo electrónico		Teléfono		

<b>Solicitud:</b>	Poda	Derribo	Trasplante	Sustitución	
-------------------	------	---------	------------	-------------	--

**Justificación:**

<b>Justificación:</b>					
-----------------------	--	--	--	--	--

**Datos Generales del árbol:**

<b>Localización</b>	Banqueta	Camellón	Glorieta	Parque	Avenida	Plaza	Propiedad privada	Obra Civil	Otro:
	Municipio		Calle y número		Colonia				
	Entre calle				Y calle				
	Referencia de ubicación			Observaciones					

<b>Características</b>	Nombre científico				Nombre común			Caducifolio	Perennifolio
	Altura Total	Ancho de la copa	Largo de la copa	Distancia del suelo al follaje	Diámetro del tronco (a 1.30 m del cuello de la raíz)	Vivo	Muerto	Enfermo	

<b>Interferencias</b>		Inmueble	Mobiliario	Cables de energía eléctrica	Luminarias	Señales de tránsito	Cámaras de seguridad	Registros	Obra en construcción	Barda perimetral
	Follaje									
	Tronco									
	Raíces									
Observaciones:										

<b>Especificación del lugar</b>	Con tránsito Vehicular		Con tránsito Peatonal		Avenida primaria		Avenida secundaria		Acceso principal	
	Propiedad federal		Propiedad estatal		Propiedad municipal		Propiedad privada		Otra	Especifique
	Descripción del sitio:									

<b>Estructura del árbol</b>	Muy buena		Buena		Susceptible de mejora		Irrecuperable		Copa mal equilibrada		Ramas muy largas		Troncos múltiples	
-----------------------------	-----------	--	-------	--	-----------------------	--	---------------	--	----------------------	--	------------------	--	-------------------	--



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

	Corteza incluida	Apice terminal múltiple	Troncos codominantes	Rama codominantes	Tronco inclinado (en grados)	Cola de león
--	------------------	-------------------------	----------------------	-------------------	------------------------------	--------------

**Estado fitosanitario:**

Problemas bióticos			
	Enfermedades	Plagas	Observaciones
Hojas			
Ramas			
Tronco			
Raíces			

Problemas abióticos																	
	Marchitez	Granizo	Helada	Contaminación	Clorosis	Ramas muertas	Ramas caídas	Ramas desprendidas	Vandalismo	Desmoche	Heridas	Cavidades	Estrangulamiento	Pudriciones	Estranguladoras	Expuestas o superficiales	Reprimidas o sobre el pavimento
Árbol																	
Especifique																	

**Valoración del árbol:**

Expectativa de vida	Presencia de otros árboles			Otros valores		Condición general del árbol:	
	Hectáreas	(100 m lineales)		Estético		Muy bueno	Declinante Incipiente
5 años	Más de 300	Más de 30		Científico			
6 a 20	200 a 300	20 a 30		Histórico			
21 a 40	51 a 199	5 a 19		Socio-cultural			
Más de 40	50 o menos	Menos de 5		otros			
						Bueno	Declinante Severo
						Muerto	

**Manejo y conclusiones:**

<b>Alternativas para evitar el Derribo</b>	Trasplante	Observaciones:
	Adecuación de Diseños Constructivos	
	Programación y calendarización de podas.	

<b>Justificación para el Derribo</b>	Muerto en pie	Anclaje insuficiente de raíces	Copa fuera de balance	Inclinación fustal superior a 20°	Con lesiones mecánicas o pudriciones en el tronco o la raíz
	Con raíces principales cortadas	Árbol enfermo o plagado		Por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública.	Por obra pública o privada.
	Otro	Observaciones:			

<b>Poda</b>	Limpieza	Poda de coníferas	Observaciones:
	Restauración de copa	Poda de palmas Maduras	
	Aclareo de copa	Poda de raíces	
	Elevación de copa	Reducción de copa	

Nombre y firma del Dictaminador

Número de registro

Vigencia

Sello





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

	Susceptible de mejora																		
	Irrecuperable																		
Justificación para el Derribo	Muerto en pie																		
	Anclaje insuficiente de raíces																		
	Copa fuera de balance																		
	Otra																		

**Valoración del árbol:**

Expectativa de vida	Presencia de otros árboles		Otros valores	
	Hectáreas	(100 m lineales)	Estético	
5 años	Más de 300	Más de 30	Científico	
6 a 20	200 a 300	20 a 30	Histórico	
21 a 40	51 a 199	5 a 19	Socio-cultural	
Más de 40	50 o menos	Menos de 5	otros	

Condición general del árbol:			
Muy bueno		Declinante Incipiente	
Bueno		Declinante Severo	
Muerto			

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del Dictaminador

Número de registro y vigencia	Sello
-------------------------------	-------



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ANEXO 3

**FACTORES BÁSICOS DE VALORACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS QUE NO REPRESENTAN ALTO RIESGO**

TOTAL: \_\_\_\_\_

NO.	FACTORES	PUNTAJE 1	PUNTAJE 2	PUNTAJE 3	PUNTAJE 4	CALIFICACIÓN
1	Altura del árbol (m)	Hasta 5	De 5.01 a 10	De 10.01 a 15	Más de 15	
2	Diámetro del tronco en cm a 1.30 m desde el suelo	5-15	15.1-25	25.1-40	Mayor de 40	
3	Estructura	Irrecuperable	Susceptible De mejora	Buena	Muy buena	
4	Condición general del árbol	Declinante severo	Declinante Incipiente	Buena	Muy buena	
5	Expectativa de vida útil y generación de ambientales	Hasta 5 años	6 a 20 años	21 a 40 años	Más de 40 Años	
6	Presencia de otros árboles por unidad de longitud (100 m), a partir de su retiro	Más de 30	20 a 30	5 a 19	Menos de 5	
	Presencia de otros árboles por unidad de superficie (ha) a partir de su retiro	Más de 300	200 a 300	51 a 199	50 o Menos	
7	Otros valores: Estéticos, científico, histórico, sociocultural*	Ninguno	Uno o dos de los valores	Tres de los valores	Cuatro de los valores	

FUENTE: GDF. 2015. Norma Ambiental Para El Distrito Federal Nadf-001-Rnat-2015, Que Establece Los Requisitos Y Especificaciones Técnicas Que Deberán Cumplir Las Personas Físicas, Morales De Carácter Público O Privado, Autoridades, Y En General Todos Aquellos Que Realicen Poda, Derribo, Trasplante Y Restitución De Árboles En El Distrito Federal (Ahora Ciudad De México).




 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

ANEXO 4.  
**CATALOGO DE ESPECIES SUGERIDAS NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL  
 NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017**

ANEXO 5

**VALORACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS**  
**Factores de especie**

<b>Adaptabilidad al clima</b>	<b>Valores Potenciales (decimales)</b>
1. Resistencia al frío 2. Tolerancia a las heladas 3. Tolerancia a la sequía 4. Tormentas, viento, nieve	Presenta muchas características 1
<b>Adaptabilidad al suelo</b>	
1. Textura y estructura 2. Drenaje 3. Deficiencia o exceso de humedad 4. Acidez o alcalinidad 5. Deficiencia o exceso nutricional	Cumple con algunas 0.5
<b>Características de crecimiento</b>	
1. Tolerancia a sitios difíciles 2. Vitalidad 3. Resistencia estructural 4. Esperanza de vida 5. Requerimientos de poda	
<b>Tolerancia o resistencia</b>	
1. Enfermedades 2. Insectos 3. Contaminación	Presenta pocas características 0.1

La tabla es una representación general para apoyar la asignación de valores en la fórmula (CTLA, 2000), a considerar en la categorización (100-25)



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

**Factores de Condición**

<b>Factores de condición</b>	<b>Estructura del árbol</b> (considerar la condición de la raíz y del tronco, así como el arreglo de las ramas)	<b>Salud del árbol</b> (considera indicadores de copa, vitalidad, densidad, tamaño de hoja y brotes)	<b>Valores Potenciales (decimales)</b>
Excelente	Raíces superficiales sin disturbio y libre de obstrucciones con un desarrollo normal. Sin defectos o cavidades. Buen espaciamiento entre ramas y uniones y libres de defectos.	Buen individuo con excelente forma y vitalidad y copa bien balanceada. El tronco esta sólido sin aparente presencia de plagas o enfermedades. Brotes con crecimiento normal y hojas de color y tamaño normal. Con una esperanza de vida excepcional.	1-0.9
Buena	Raíces superficiales aparentemente normales; con un pequeño daño. Posibles muestras de daño y con raíces disfuncionales alrededor del cuello de la raíz. Defectos mínimos en el tronco, pero con buena compartimentación (< 25% de la sección del tronco. Nula muerte descendente con muestras de poda de limpieza. Se pueden presentar tallos codominantes, pero con mínimas correcciones requeridas.	Densidad de copa imperfecta en algunas partes del árbol (<10%). Carece de simetría natural con menos de la mitad de la tasa de crecimiento, pero con poca deficiencia en el crecimiento de las hojas. Pocas plagas, pero controlable. Desarrollo normal de las ramas y tallo. Una esperanza de vida típica para la especie.	0.9-0.75
Regular	Raíces superficiales muestran daño previo o existe un disturbio. Raíces disfuncionales visibles cerca del tronco del árbol. Evidencia de daños en el tronco o cavidades (<30% del tronco). Tallos codominantes presentes y la disposición de ramas muestra poda pobre o requiere de correcciones moderadas.	Declinación de la copa y muerte descendente de un 30% de la copa. Pobre simetría en general. Follaje clorótico con hojas pequeñas. Los brotes muestran estrés en las condiciones de crecimiento. Signos y síntomas evidentes de plaga o enfermedad que afectan la condición. Con pudrición en partes del tallo principal. La esperanza de vida por debajo de lo esperado.	0.75-0.5
Pobre	Raíces superficiales con disturbio y defectos que indican un daño mayor con raíces estranguladoras. El tronco presenta daños (>50% del tronco). La estructura y unión de las ramas es pobre con varias muertas. Copa con daños y signos de desmoche. Requiere de acciones de corrección mayores.	No existe una copa completa y más del 50% tiene signos de declinación o muerte descendente, principalmente en las ramas grandes. Poco crecimiento. El color y tamaño de la hoja muestras estrés en la planta. Enfermedad o plaga severa. Cavidad excesiva y con una esperanza de vida baja.	0.5-0.3

Ejemplo de Factores de condición de árboles urbanos para el CTLA. Cada individuo debe tener una combinación de los siguientes aspectos de salud y estructura, además de otros. La expresión de los síntomas y signos son subjetivos. El valuador deber considerar las características de la especie y usar las circunstancias existentes en una escala razonable para determinar la condición. La tabla es una representación general para apoyar la asignación de valores en la formula.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*
**Factores de Localización**

Factores de Localización	Sitio	Contribución	Ubicación	Valores potenciales (decimales)
	La apariencia general y calidad de sitio en relación con valor de mercado en el área; apariencia general del sitio	Atributos funcionales y estéticos que la planta tiene en el sitio con base en el propósito y porte	La efectividad de proveer beneficios y su influencia con el entorno	
Excelente	Arboreto Área con buen mantenimiento Distrito histórico Parque y área de recreación	Filtración de aire Purificación de agua Reducción de ruido Control de erosión Barrera rompe viento Sombra	Árbol en un paisaje bien diseñado Único, histórico o majestuosos Valor estético sobresaliente en el paisaje	1-0.9
Buena	Área residencial suburbana Campo de golf Escuela o campus Espacio verde/memorial Cementerio Avenidas escénicas	Factores de embellecimiento y estética Acento estructural Define espacio Privacidad Manejo de tráfico Crea vistas	Elemento considerable en el paisaje para cualidad de diseño y función Planta en cortina rompe viento, ocultando o en integración con las demás plantas Plantación que permite beneficio funcional al máximo	0.9-0.75
Regular	Calle/boulevard Área residencial rural Árbol de alineación Área comercial-industrial	Puntos focales	Sitio de plantación bien espaciado Árbol instalado en cepa con concreto o área con césped con poco espacio Árbol en grupo, en un sitio con poca planeación	0.75-0.5
Pobre	Calles/vialidades rurales Bosquetes manejados Autopistas/carretera Fuera de ciudad, bosquetes naturales Bosques sin manejo		Árboles con cercanía a líneas aéreas Espaciamiento inapropiado/conflicto con estructuras Frutales o con mucha caída de hojas Especies invasoras	0.5-0.3

Guía general para evaluar la localización de árboles urbanos — Factores representativos que influyen los valores de localización y sugiere valores para la fórmula en varios sitios y situaciones. La tabla es una representación general para apoyar la asignación de valores en la fórmula.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO**

EXPEDIENTE 42/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 42/04 del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C. V. en contra de GUILLERMO SILVA ISLAS y OTRA; la C. Juez ordenó sacar a REMATE en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado identificado como: CASA 10, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO NUMERO 4, UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA 5, DE LA PLAZA DE SAN MARCOS, TAMBIÉN CON ACCESO POR CALLE PLAZUELA 1, DE LA PLAZA DEL CARMEN, LOTE 56, MANZANA 28, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de \$688,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), y se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para el remate, debiendo satisfacer las personas que concurran como postores, el requisito 574 del Código de Procedimientos Civiles.

DEBIENDO ANUNCIARSE LA VENTA MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS ASIMISMO DEBE MEDIAR ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-ATENTAMENTE.-Ciudad de México a 11 de Diciembre del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

339.-25 enero y 7 febrero.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARÍA "A".

EXP. 775/2012.

En autos de fechas seis y quince de diciembre, ambos del año dos mil diecisiete, dictados en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JUAN MANUEL ESQUIVEL DE JESÚS y MARÍA IGNACIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble otorgado en garantía identificado como DEPARTAMENTO "A" CUATROCIENTOS UNO, QUE SE ENCUENTRA EN EL CONJUNTO DE EDIFICIOS IDENTIFICADO COMO UNO (ROMANO) ENTRADA "A" Y DERECHO DE USO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO CINCO QUE LE CORRESPONDE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EN AVENIDA NACIONAL, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN UNO (ROMANO), RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS "CAPELLANÍA A Y B", "LA CAPELLANÍA C", CAMINO REAL "D", Y EL PIOJITO "E", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA

COATITLA, ACTUALMENTE SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Secretaría de Finanzas, así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$602,000.00 (SEISCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta del dictamen pericial que rindió el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Para su publicación por dos veces en el periódico DIARIO DE MEXICO debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- Ciudad de México, a 11 de enero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA SOTO ESCALANTE.-RÚBRICA.

337.-25 enero y 7 febrero.

---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 303/2009, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de HERNÁNDEZ GURRIÓN MARÍA MAVIS. LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la CASA EN CONDOMINIO NUMERO QUINCE, EDIFICADA EN EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS HEROES", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CIENTO NUEVE DE LA CALLE INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. CONSTE.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

341.- 25 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ADALBERTO FLORES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 425/2016, promovido por LUIS DAVID ARANDA GARCIA, en contra de ADALBERTO FLORES Y CRESEM ACTUALMENTE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Se decreta la propiedad por usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE CERRADA 12 DE OCTUBRE, LOTE 20, DE LA MANZANA FRACCIÓN 297, POLIGONO 09, PREDIO DENOMINADO EL LLANO, COLONIA MIGUEL HIDALGO, ACTUALMENTE HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; b).- Como consecuencia de la anterior prestación, la modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene el hoy demandado CRESEM actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito LUIS DAVID ARANDA GARCIA, ante el citado registro, de la usucapión a mi favor, c).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, Hechos: I).- En fecha 08 de octubre del 2005, el suscrito celebó contrato de compraventa con el demandado C. ADALBERTO FLORES, sobre el inmueble ubicado en CALLE CERRADA 12 DE OCTUBRE LOTE 20, DE LA MANZANA FRACCIÓN 297, POLIGONO 09, PREDIO DENOMINADO EL LLANO, COLONIA MIGUEL HIDALGO, ACTUALMENTE HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, II).- Desde la fecha de 08 de octubre del 2005, el C. ADALBERTO FLORES, me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita con el contrato de compraventa, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejercitando actos públicos de dominio, ya que lo adquirí de buena fe lo he poseído con las características de ley, de manera pública porque todos me han visto, y en forma pacífica por que comencé a poseer sin violencia, III).- Manifiesto que he venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario, desde la fecha que me fue entregado físicamente, IV).- Por otra parte el inmueble del que hoy demando la USUCAPIÓN en mi favor, se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, bajo los siguientes datos registrales: partida 287, volumen 1410, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00175303. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

350.-26 enero 7 y 19 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPIÓN,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE: FRACCIONAMIENTO

AZTECA, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13704/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RICARDO BARRERA DORANTES, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., así como de MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, se dictó auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda y en proveído del once de enero de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento de la demandada jurídica colectiva, a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del lote de terreno número 13, de la manzana 213, de la Calle Cuautitlán, del Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como la inscripción de la sentencia en el folio real electrónico número 00364596; B).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que con el contrato de compraventa de fecha ocho de febrero de dos mil seis, demuestra que posee el inmueble a usucapir en calidad de propietario, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe; refiere que con pruebas necesarias acreditara los elementos para probar los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; manifiesta el inmueble está inscrito en la oficina registral a nombre de la jurídica colectiva; afirma que su contrato de compraventa es de fecha cierta, al haber sido presentado ante el Notario Público número 113 del Estado de México; aduce, el inmueble tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 12, al sur: 15.00 metros con lote 14, al oriente: 08.00 metros con lote 43, al poniente: 08.00 metros con Calle Cuautitlán; enfatiza es procedente la usucapión, al haber transcurrido el término para usucapir de buena fe; señala que primigeniamente la demandada colectiva le entregó a su vendedora MARÍA SUSANA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y ésta a su vez le entregó al actor cuando le vendió el terreno; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil dieciocho.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

50-B1.-26 enero, 7 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

FRANCISCO ORTIZ RUIZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 937/2016 promovido por DIANA JAZMÍN Y ESMERALDA TODAS DE APELLIDOS HIDALGO SANDOVAL en contra de FRANCISCO ORTIZ RUIZ por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- Al señor FRANCISCO ORTIZ RUIZ le demandamos la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CALLE OTOÑO, NÚMERO OCHO, LOTE UNO, MANZANA DOS DEL FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS, UBICADO EN EL EX VASO DE TEXCOCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B).- Se decrete que las suscritas son propietarias por Usucapión del inmueble motivo de la presente Litis; C).- Decretar la cancelación de la inscripción registral a favor de FRANCISCO ORTIZ RUIZ, en el antecedente registral que bajo Partida 45, Volumen 812, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de septiembre de 1987, folio real electrónico número 00320806. Mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec a favor del ya referido demandado. Quedando bajo los siguientes HECHOS: I).- Que el bien inmueble motivo de la presente Litis se encuentra a favor de FRANCISCO ORTIZ RUIZ, hecho que acredito con el certificado de inscripción que me fuera expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, así como el primer testimonio de la escritura de propiedad número 21271, emitida por el Notario Público Número 33 del Distrito Federal, documento que agregamos a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar. II).- Que el bien inmueble motivo de la presente Litis tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 METROS CON PATIO DE SERVICIO; AL SUR: 4.00 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO; AL ESTE: 6.36 METROS CON VIVIENDA NUEVE; AL OESTE: 6.36 METROS CON VIVIENDA CINCO, CON SUPERFICIE DE 57.28 METROS CUADRADOS, acreditando con el contrato de donación celebrado entre las suscritas con nuestro señor padre LEONARDO HIDALGO FRANCO, así como con el contrato de compraventa. III).- Por lo anterior, y para efectos de purgar vicios en la adquisición, es que venimos ante su Señoría a ejercitar la acción de Prescripción Adquisitiva, USUCAPIÓN, ordenando se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a fin de que se sirva hacer la cancelación de la inscripción registral a favor de FRANCISCO ORTIZ RUIZ. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

51-B1.- 26 enero, 7 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO

A: FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A. Y JUSTINO MARTINEZ MERCADO, se hace de su conocimiento que VILIULFO MARTÍNEZ MORALES, promovió Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 779/17, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) La USUCAPIÓN que ha operado a mi favor respecto del Lote de terreno número 17 de la manzana 27, "Fraccionamiento San Rafael", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado con el número 60 de la calle Fresno, Fraccionamiento San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México Código Postal 54120; B).- La declaración mediante la Resolución Judicial respectiva de que me he convertido en el legítimo propietario del inmueble antes referido, con el objeto de que dicha Sentencia haga las veces de título de Propiedad; C).- La inscripción en los libros del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del suscrito la Sentencia final del Juicio, previa tildación y cancelación que se haga de la inscripción que se encuentra a favor del fraccionamiento SAN RAFAEL S.A., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral de esta Municipalidad, bajo la partida número 421, del volumen 33, fojas 40, Libro Primero, Sección Primera, en los libros de dicho Instituto; y respecto a los hechos se aseveró que celebraron contrato de privado de compraventa en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, celebrado por VILIULFO MARTÍNEZ MORALES y JUSTINO MARTINEZ MERCADO, respecto del Lote de terreno número 17 de la manzana 27, "Fraccionamiento San Rafael", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente identificado con el número 60 de la calle de Fresno, Fraccionamiento San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54120, fecha desde la cual se encuentra poseyéndolo de manera pacífica, continua, y pública, con el carácter de propietario y del cual no se le ha reclamado la posesión ni la propiedad así como su tenencia ha sido de buena fe. El mencionado terreno tiene una superficie el 160.00 m2. Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 20.00 metros colinda con el lote 16, Al Sur; en 20.00 metros colinda con el lote número 18, Al Oriente, en 8.00 metros colinda con calle Fresno y al Poniente: en 8.00 metros colinda con el lote número 30. El mencionado Lote se encuentra empadronado en la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y tributa con la clave catastral número 092 02 045 17 00 0000, con valor catastral de \$288,000.00. Asimismo exhibe original del contrato de compraventa y el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el cual consta que dicho lote de terreno se encuentra inscrito a favor del Fraccionamiento SAN RAFAEL, S.A., bajo la partida número 421, volumen 33, fojas 40, libro primero, sección Primera de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres., asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a los demandados FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A. Y JUSTINO MARTINEZ MERCADO, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a los demandados que sí, pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la

demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente Edicto: auto dictado el día doce de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

150-A1.-26 enero, 7 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente 2475/2016, Rosalía López Pérez, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de José González Becerril, demandándole las siguientes prestaciones: I.- La prescripción Positiva o Usucapión respecto del inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo, de la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros, colinda con María Velásquez, AL SUR: 22.00 metros colinda con Sara Becerril viuda de González; AL ORIENTE: 11.00 metros colinda con Sara Becerril viuda de González y AL PONIENTE: 11.00 metros, colinda con Avenida Hidalgo. El cual cuenta con una superficie total de 242.00 metros cuadrados Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, partida 56, volumen V, de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el folio real electrónico 00025284, y II.- La cancelación y tildación total del antecedente registral del terreno antes mencionado. El juez por auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, admitió la demanda promovida y por auto de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado José González Becerril, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado: debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Noviembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

351.- 26 enero, 7 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: F.I. FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 533/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "USUCAPIÓN", promovido por LUCÍA ENRIQUETA MONTES MONTES, en contra de F.I. FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V, mediante autos de fecha veintidós de febrero y treinta de marzo de dos mil dieciséis y veinte de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a F.I. FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o a apersonarse a la misma, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**  
**PRESTACIONES:** A) Se declare mediante sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría, que la prescripción positiva, de buena fe, se ha consumado a favor de la suscrita y en consecuencia, he adquirido la propiedad de la casa ubicada en CALLE CONVENTO, NÚMERO DIEZ, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLONIAL SATÉLITE, C.P. 53119, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias especificadas en el escrito inicial de demanda; B) Que la resolución que se sirva dictar esta H. Autoridad, una vez que sea ejecutoriada, misma que declare procedente la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE BUENA FE, en favor de la suscrita, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal; C) El pago de gastos y costas que se originen con tramitación del presente Juicio.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.-Doy fe.-VALIDACIÓN: Autos que ordenan la publicación de edictos: veintidós de febrero y treinta de marzo de dos mil dieciséis y veinte de octubre de dos mil diecisiete. Expedido por la Licenciada Rosa María Millán Gómez, Secretario de Acuerdos, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

348.-26 enero, 7 y 19 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: URBANIZADORA TLALMEX S.A.

Que en los autos del expediente 904/2016, Juicio Ordinario Civil, Usucapión promovido por VARINIA ANTONIA ORIAS MARTINEZ en contra de MARIA DEL CARMEN ZAMORANO MAYA también conocida como CARMEN ZAMORANO MAYA, mediante auto de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Urbanizadora Tlalmex S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) Que por contrato de compraventa de fecha once de julio de dos mil cuatro se declare que la actora se ha convertido en la propietaria por usucapión de lote de terreno número catorce, manzana tres,

sección primera, Fraccionamiento de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las medidas y colindancias que se expresan: superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados, al noroeste en diez metros con lote tres, al noroeste en veinticinco punto veintinueve metros diez metros con el lote trece, al sureste en veinticinco metros con el lote quince, al suroeste en diez metros con el límite del fraccionamiento, b) La cancelación de la partida registral así como la anotación marginal preventiva de la posesión que ostenta tal como lo dispone el artículo 60 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. c) Inscripción una vez dictada la sentencia declarando la procedencia de la acción, se gire instrucción al tenedor el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla para su inscripción, documento que le servirá como título de propiedad del inmueble. d) Pago de gastos y costas del presente juicio. Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: El siete de diciembre de dos mil diecisiete se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

365.-26 enero, 7 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN.  
ELÍAS LÓPEZ DÍAZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, emitido en el expediente número 1140/2017 relativo a la Vía Sumaria de Usucapición, promovido por EDITH MORALES SOTO y MARTHA LÓPEZ SOTO en contra de ELÍAS LÓPEZ DÍAZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por sentencia firme que nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble ubicado en calle Norte 11, manzana 451, lote 10, zona 07, Colonia San Isidro, Municipio de Valle de Chalco. B) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a nuestro favor y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. C) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicará por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial. Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Alfredo Baranda, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio por rebeldía las subsecuentes notificaciones aun las personales se les harán por medio del Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a los diecinueve 19 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete 2017.-Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del Acuerdo que ordena la publicación: once de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

49-B1.- 26 enero, 7 y 19 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al VIA DE APREMIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALMA ESPERANZA ROSSETTE AGUILAR Y JOSÉ MANUEL SALAZAR LETECHIPIA, expediente 439/2013, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, ordeno, notificar por edictos el siguiente acuerdo.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LO SIGUIENTE: DIA Y HORA SEÑALADOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: VIVIENDA DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON LA LETRA B DEL LOTE CONDOMINAL "S", DE LA MANZANA 20, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LOS ALAMOS" EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO COMO BOULEVARD DE LOS ALAMOS NÚMERO 1, MANZANA 20, LOTE 5, CASA B, FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, Como lo solicita la apoderada de la parte actora, para que tenga verificativo la diligencia de remate, en Segunda Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico el Diario Imagen, sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N, cantidad que contiene descuento del veinte por ciento de la tasación, del avalúo presentado por la parte actora, sin en ella tampoco hubiera licitadores el actor podrá pedir la adjudicación por el precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda, ello con fundamento en el artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito en consecuencia gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en las puertas del juzgado respectivo, en la receptoría de rentas y en los sitios de costumbre, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, firmando en ella la compareciente en unión del C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE Y LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-Ciudad de México, a 12 de Diciembre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MA. DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

342.-25 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES  
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por COBRANZA AMIGABLE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de EDITH ADRIANA MUCIÑO CAMPUZANO número de expediente 1617/2012, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora personalidad reconocida en auto de veinticinco de abril del año en curso, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA D, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, NÚMERO OFICIAL TRES, CALLE BOSQUES DE EUCALIPTOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA OFICIAL del Estado, Receptoría de Rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.- NOTIFÍQUESE- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe.-DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

340.-25 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 347/2017, JORGE SILES ROJAS POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE SARA ESCOBEDO PÉREZ, PARA EFECTOS DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA SARA ESCOBEDO PÉREZ, DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER S/N EN SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, EL CUAL ADQUIRIÓ EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2000

MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRÓ CON EL SR. JOSÉ ANTONIO OJEDA ESCOBEDO, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON; AL NORTE: 21.00 MTS. CON GUADALUPE OJEDA ESCOBEDO; AL SUR: 21.00 MTS. CON JOSÉ ANTONIO OJEDA ESCOBEDO; AL ORIENTE: 26.00 MTS. CON JUAN VENTURA NAVARRO Y AL PONIENTE: 26.00 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 546 M2. DICHA FRACCIÓN DE TERRENO FUE ADQUIRIDA POR EL VENDEDOR A TRAVÉS DE DONACIÓN DE SU SEÑORA MADRE SARA ESCOBEDO PÉREZ EN ABRIL 16 DEL AÑO 2000. DICHA FRACCIÓN DE TERRENO MATERIA DE ESTA USUCAPIÓN FORMA PARTE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 45.00 MTS. CON GUADALUPE OJEDA ESCOBEDO; AL SUR: 46.00 MTS. CON RANCHO DE LA INDEPENDENCIA; AL OESTE: 148.00 MTS. CON FLORENTINO NAVARRO Y AL PONIENTE: 149.00 MTS. CON CRUZ PERALTA, EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE SARA ESCOBEDO PÉREZ, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES; VOLUMEN 131, PARTIDA 30756-266, FOJA 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1973, CUYO FOLIO REAL ELECTRÓNICO ES EL NÚMERO 00254743, DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN COMENTO, HACE MÁS DE 16 AÑOS, EL ACTOR A POSEÍDO LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN VIRTUD DE QUE LA HOY DEMANDA APARECE COMO TITULAR EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS CON EL OBJETO DE QUE SE LE DECLARE HA OPERADO EN FAVOR DEL ACTOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA. B.- EN BASE A LO ANTERIORMENTE VERTIDO SOLICITO LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO. C.- GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE ORIGINE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA; CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCÉDASE A EMPLAZAR A LA DEMANDADA SARA ESCOBEDO PÉREZ, POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOSELE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE, SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARACE POR SÍ, APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDE REPRESENTARLE, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOSE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL MISMO CÓDIGO; ASÍ MISMO PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL TRIBULAN UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIPO DEL EMPLAZAMIENTO DEJANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO DADO EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

163.-17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 927/2017, promovido por JOAQUIN IVAN VALDES GOMEZ DE LA CORTINA Y RICARDO GOMEZ DE LA CORTINA NAJERA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido, en San Isidro El Reservado, perteneciente al Poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50940, con clave catastral 1026718495000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En una línea de 35.10 metros con PABLO DEPINE VENTOLERO.

AL SUR: En una línea de 35.30 metros con FRANCISCO CELAYA MONTES.

AL ORIENTE: En una línea de 40.00 metros, con MARCELINO CELAYA REYES.

AL PONIENTE: En una línea de 39.85 metros con IGNACIO COLIN PLATA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL: 1,405.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, a 17 de enero de 2018.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

470.- 1 y 7 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por TOVAR SÁNCHEZ IRMA en contra de ORDUÑA SANTILLÁN AGUSTIN y OTRA, expediente número 1124/2014, Secretaria "B", en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, la Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil ordenó lo siguiente: Ciudad de México a dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito presentado "( ... )", para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en calle Bosque de Alerces número 7 "A" vivienda A dúplex, lote III, manzana 9, Conjunto denominado Real del Bosque, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en autos, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico Diario de México, y en los estrados de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, por tres veces, dentro de nueve días hábiles, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, sirviendo de

base para el remate del inmueble antes citado la cantidad de \$708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 0000/100 M.N.), valor fijado por el Perito en Rebeldía de la parte demandada en términos de lo dispuesto por el artículo 1410 del Código de Comercio y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez competente de MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, por tres veces, dentro de nueve días hábiles, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, ampliar el término para la diligenciación, asimismo se le faculta con un término de TREINTA DIAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción, en consecuencia "( ... )".- Notifíquese.- "( ... )".- CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito "( ... )" se aclara el auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, señalándose como fecha correcta para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las ONCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO y no así las once horas del día dieciséis de febrero del año en curso; por lo que el presente proveído deberá formar parte integral del auto arriba mencionado. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe.-DOY FE.-Ciudad de México a 28 de noviembre de 2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

134-A1.-25, 31 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 1069/2016, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los ESPERANZA LÓPEZ SOSA, en contra de MARIA DE LOS ANGELES SALINAS MONROY, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en un inmueble ubicado en: UN INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO 134 DE LA CALLE BERNARDO GUTIERREZ DE LARA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION DE LA COLONIA MORELOS DE TOLUCA, MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 155 METROS CUADRADOS, CUYOS DATOS REGISTRALES SON: FOLIO REAL 00120573, PARTIDA 538, VOLUMEN 246, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2650,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que fuera fijado por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad, conforme lo establece en artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, convoquen postores, y anúnciense su venta por DOS VECES por medio de edictos, de manera que entre la primera y segunda publicación medie un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate medie un plazo no menor de cinco días, por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa. Dado en Toluca, México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. FABIOLA ELIZABETH COLIN NUÑEZ.-RÚBRICA.

261.-23 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

En el expediente número 1428/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDGAR HERRMANN URICH-ASS VON HEINSBERG, respecto al predio ubicado en CALLE LOS PINOS TAMBIEN CONOCIDO COMO CAMINO NACIONAL SIN NUMERO CAÑADA ALFERES, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, que consta de una superficie de 1,874.38 METROS, (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.20 metros con calle Los Pinos, AL NORPONIENTE: 14.80 metros con calle Los Pinos, AL NORORIENTE: 26.94 metros con calle Los Pinos, AL ORIENTE: 36.25 metros, con calle Los Encinos, AL SUR: 47.42 metros con Reyes Neri, AL PONIENTE: 25.01 metros y 13.26 metros con antes Salvador Reyes Fernández, actualmente EDGAR HERRMANN URICH-SASS VON HEINSBERG. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

466.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

En el expediente número 1427/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DE JESÚS CALDERÓN OJEDA, por su propio derecho, respecto de un inmueble ubicado en Calle El Arroyo sin número, en la población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, México. dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 103.07 mts, y colinda con JOSÉ DE JESÚS CALDERÓN OJEDA; AL ORIENTE: 39.11 mts, y colinda con JOSÉ DE JESÚS CALDERÓN OJEDA; AL SURORIENTE: 9.19 mts, con CALLE EL ARROYO; AL SUR: 44.22 mts, 24.44 y 22.53 mts, y colinda con CALLE EL ARROYO, AL SURPONIENTE: 7.29 metros con CALLE EL ARROYO, AL PONIENTE: 24.69 metros y 12.28 metros con CALLE CERRADA EL ARROYO. Con una extensión superficial de 4,203.91 Metros cuadrados el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndole saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el nueve (9) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLIN JIMENEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA RITA ERIKA COLIN JIMENEZ.-RÚBRICA.

465.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 782/17, Claudia Elizandra Pérez García y Dora María Alejandra Pérez García, promueven por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Profesor Raymundo Solórzano sin número, Barrio San Gaspar, Municipio de Tonatico, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.80 metros y colinda con Calle Profesor Raymundo Solórzano; Al Sur.- 10.89 metros y colinda con Guadalupe Zariñana Gómez y Al Oriente.- 19.58 metros y colinda con Jesús José Rivera Herrera (antes Rosa María de Jesús Guadarrama Velasco); y Al Poniente.- 19.60 metros y colinda con María del Carmen Isabel Ordóñez Sandoval (antes con Salvador Morales). Con una superficie aproximada de 213.41 metros cuadrados (doscientos trece punto cuarenta y un metros cuadrados). Haciéndoles saber a las personas que se crean con mejor o igual derecho, lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena el presente edicto: dieciséis de enero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

467.- 1 y 7 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 786/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JOSE FERNANDO REYES MARTINEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el ocho de abril del año dos mil diecisiete, el terreno urbano ubicado en CARRETERA HUIXQUILUCAN RIO HONDO, SIN NÚMERO OFICIAL DEL PARAJE O POBLADO SAN BARTOLOMÉ COATEPEC "VILLA GOMEZ" EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 52770 CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON CARRETERA HUIXQUILUCAN- RIO HONDO, AL SUR: 10.00 MTS Y LINDA CON LOTE DE JULIA JUAREZ DE MENDOZA, AL ORIENTE: 20.00 MTS Y LINDA CON LOTE DE AMALIA HERNANDEZ SOLLIS ACTUALMENTE Y ANTES CON LOTE DE JULIA JUAREZ DE MENDOZA, AL PONIENTE: 20.00 MTS Y LINDA CON BARRANCA, acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Se expide a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

178-A1.-1 y 7 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 452/17, promovido por JOSE LUIS MARTIN FUENTES GARCIA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A LERMA SIN NUMERO COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE: 25.00 METROS FILEMON TAPIA LEÓN, AL SUR: 24.45 METROS CON EL SEÑOR JOSE LUIS FUENTES GARCIA, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON JESUS ARIZMENDI ACTUALMENTE JOSEFINA MONDRAGON SUAREZ, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 245.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 19/01/2018.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

461.- 1 y 7 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 1386/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TOMASA TORRES MARTINEZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: TOMASA TORRES MARTINEZ, promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "ROSA DENI" ubicado en Calle Endogua, Número diez, manzana treinta y cuatro, barrio de abajo, en Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, medidas y colindancias: AL Norte: En dos líneas, la primera en 12.90 metros con Ángel González Martínez y la segunda en 12.20 metros con Marbella Araiza Vargas, Al sur: En 23.85 metros con calle, actualmente con calle Endogua, Al Poniente: En 36.20 metros con propiedad particular, actualmente con Florencio González "N", Al Oriente En dos líneas. La primera en 16.80 metros con Marbella Araiza Vargas y la segunda en 21.15 metros con Juan Fernando Domínguez Rodríguez. Con una Superficie de: 737.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de cesión de derechos de posesión de fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, celebrado con la señora LUCRECIA MARTINEZ HERNANDEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y título de dueño.-Validación: El presente Edicto se elaboró el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

182-A1.-1 y 7 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE: 60691/56/2017, EL C. CARLOS ALONSO CASTAÑEDA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE MARAVILLAS, PERTENECIENTE A ESTA JURISDICCIÓN DE ALMOLOYA DEL RÍO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.92 MTS. COLINDA CON PREDIO DE FRANCISCO MICHUA GONZALEZ, AL SUR: 11.90 MTS. COLINDA CON CALLE MARAVILLAS; AL ORIENTE: 24.45 MTS. COLINDA CON PREDIO DE OGILVIA MAYA GONZALEZ; AL PONIENTE: 24.00 MTS. COLINDA CON PREDIO DE NOEMI LÓPEZ NAVA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 288.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE ENERO DEL 2018.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

453.-1, 7 y 12 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 70746/49/2017, El C. ANTONIO CUEVAS SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en ACUEDUCTO DEL ALTO LERMA, NUMERO 114, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EL PEDREGAL, Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 36.20 METROS Y COLINDA CON MARCELINA MONTES DOMÍNGUEZ Y LA SEGUNDA DE 5.90 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO; Al Sur: TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE 9.20 METROS, LA SEGUNDA DE 11.50 METROS Y LA TERCERA DE 16.85 METROS Y COLINDAN CON LUIS CUEVAS DÍAZ; Al Oriente: TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE 8.15 METROS Y COLINDA CON ACUEDUCTO DEL ALTO LERMA; LA SEGUNDA DE 7.25 METROS Y LA TERCERA DE 8.55 METROS Y COLINDAN CON LUIS CUEVAS DÍAZ; Al Poniente: DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 23.00 METROS Y COLINDA CON ROSALBA QUIÑONES VALDEZ Y GLORIA QUIÑONES VALDEZ; Y LA SEGUNDA DE

4.10 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. Con una superficie aproximada de: 731.93 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 24 de ENERO del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

454.-1, 7 y 12 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 156979/264/2016, El o la (los) C. MARIA RUFINA ORTIZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "MADRE EVA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE S/N EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, Municipio de CHALCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.50 MTS COLINDA CON ANITA ESPINOZA MONTES DE OCA, AL SUR: 22.50 MTS COLINDA CON ANITA ESPINOZA MONTES DE OCA, AL ORIENTE: 20.70 MTS COLINDA CON MIGUEL NOXPANCO LOBACO, AL PONIENTE: 23.20 MTS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 417.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 156978/263/2016, El o la (los) C. KARINA JANET PAEZ VALDIVIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "JAZMIN" ubicado en PRIVADA JAZMIN SIN NUMERO CON SALIDA A CALLE JAZMIN BARRIO DE SANTA MARIA, EN SANTA CATARINA AYOTZINGO, Municipio de CHALCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 13.60 TRECE METROS CON SESENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON PRIVADA JAZMIN, AL SUR: 13.00 METROS Y LINDA CON JOSEFAT VALDIVIA ONOFRE, AL ORIENTE: 20.55 VEINTE METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON JUANA VALDIVIA MECALCO, AL PONIENTE: 20.80 VEINTE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS Y LINDA CON JESSICA PAEZ VALDIVIA. Con una superficie aproximada de: 274.97 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 156818/261/2016, El o la (los) C. JUAN GALICIA NAVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "XANTEPAC" ubicado en CALLE NARANJO No. 16, EN EL POBLADO DE OZUMBA, Municipio de OZUMBA, el cual mide y linda: AL NORTE: 18 METROS CON CARLOS ALBERTO PICHARDO UMEGIDO, AL SUR: 18 METROS CON CALLE NARANJO, AL ORIENTE: 12 METROS CON CARLOS ALBERTO PICHARDO UMEGIDO, AL PONIENTE: 12 METROS CON GABRIEL CASTILLO CASTRO. Con una superficie aproximada de: 216 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 156815/258/2016, El o la (los) C. JORGE ENRIQUE CASTILLO SOLIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "EL CERRO" ubicado en LA CALLE 1º DE MAYO No.4 DEL PUEBLO, Municipio de COCOTITLAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 17.00 MTS LINDA CON LA CALLE 1º DE MAYO, AL SUR: 17.00 MTS LINDA CON CAPILLA, AL ORIENTE: 30.00 MTS LINDA CON LUIS CABRERA MARTINEZ, CLEOTILDE VABRERA MARTINEZ, MA DE LA LUZ VABRERA MARTINEZ, AL PONIENTE: 30.00 MTS LINDA CON ABRAHAM MARTINEZ AGUILAR. Con una superficie aproximada de: 510.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 155473/232/2016, La C. MIGUEL MARTINEZ TORIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ABASOLO No. 319, JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 09.50 METROS CON TOMASA CORRALES TORIZ, AL SUR: 09.50 METROS CON CARLOS CIPRIANO MARTINEZ GARCIA, AL ORIENTE: 12.60 METROS CON LIDIA MARTINEZ TORIZ Y 1.00 METRO CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 13.60 METROS CON CATALINA CHAVEZ. Con una superficie aproximada de: 129.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 156980/265/2016, El o la (los) C. MARIA LUCIA LOPEZ ORAN, promovió inmatriculación administrativa, el terreno "SIN NOMBRE" ubicado en CALLE INDEPENDENCIA EN EL PUEBLO DE SAN MARTIN XICO NUEVO, Municipio de CHALCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 22.70 METROS CON ALFONSO RÍOS VILLANUEVA, AL SUR: 22.70 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL ORIENTE: 4.60 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA, AL PONIENTE: 4.60 METROS CON GLORIA LOPEZ CARRILLO. Con una superficie aproximada de: 104.42 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 158259/279/2016, La C. JOEL LINARES RUEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno SIN DENOMINACION ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, BARRIO "CUAHUTZOZONGO", JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON DANIEL RAMIREZ TORRES, AL ORIENTE: 12.32 MTS. COLINDA CON PABLO VAZQUEZ FLORES, AL PONIENTE: 12.48 MTS. COLINDA CON MARIA SOLEDAD LINARES RUEDA. Con una superficie aproximada de: 247.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 157899/274/2016, El o la (los) C. MARIA MINERVA RAMOS VILLEGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MORELOS, SAN MATIAS CUIJINGO, DENOMINACION "TECHALOC", Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 32.27 METROS Y COLINDA con FELIX QUIROZ GARCIA, Al Sur 1: 17.20 METROS Y COLINDA con LUCIO SANCHEZ, Al Sur 2: 22.40 METROS Y COLINDA con REFUGIO GARCIA, Al Oriente 1: 6.55 METROS Y COLINDA con CALLE MORELOS, Al Oriente 2: 20.30 METROS Y COLINDA con REFUGIO GARCIA, Al Poniente: 24.26 METROS Y COLINDA con AGUSTINA QUIROZ. Con una superficie aproximada de: 579.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 10 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 151641/215/2016, El o la (los) C. CARLOS SOLIS SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALLENDE S/N, SAN CRISTOBAL POXTLA, DENOMINACION "MILICTE" Municipio de AYAPANGO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 28.29 METROS con SR. LUIS SANCHEZ CASTILLO, AL SUR: 28.10 METROS con CALLE NIÑO PERDIDO, AL ORIENTE: 34.20 METROS con CALLE ALLENDE, AL PONIENTE: 34.40 METROS con SRA. ROCIO FRANCO FLORES. Con una superficie aproximada de: 973.17 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 134644/20/2016, El o la (los) C. ALFREDO PEREZ CORDOBA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "XOMECALCO" ubicado en LAS MEDIACIONES DE AMECAMECA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 41.50 METROS con EULALIO DE LA ROSA, Al Sur: 41.50 METROS con JOSEFINA JUAREZ CORDOVA DE SILVA, Al Oriente: 16.76 METROS con CALLE DE CAMPO FLORIDO, Al Poniente: 16.76 METROS con JOSE CASTILLA. Con una superficie aproximada de: 695.54 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 184173/54/2017, El o la (los) C. NORMA NAVARRO REBOLLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno Denominado "SANTA CRUZ" ubicado en CALLE DE LA ROSA S/N, Municipio de TLALMANALCO, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 METROS CON CALLE DE LA ROSA, AL SUR: 11.00 METROS CON AV. SAN RAFAEL, AL ORIENTE: 38.00 METROS CON MOISES GOMEZ GARCIA, AL PONIENTE: 38.00 METROS CON MARGARITA ROCHA GARCIA. Superficie total aproximada de: 418.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 10 de noviembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 155478/237/2016, La C. MIGUEL VALLEJO SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJON EMILIO CARRANZA SIN NUMERO, BARRIO CALAYUCO, EN JUCHITEPEC, Municipio de JUCHITEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 43.50 MTS. COLINDA CON JOSE VALLEJO SANCHEZ, AL SUR: 21.00 MTS. COLINDA CON PETRA VAZQUEZ MUÑOZ, 18.00 MTS. COLINDA CON NICOLAS EMILIANO VAZQUEZ MUÑOZ Y 04.90 MTS. COLINDA CON MOISES VAZQUEZ MUÑOZ, AL ORIENTE: 1.97 MTS. COLINDA CON JUANA VALLEJO SANCHEZ Y 5.77 MTS. COLINDA CON JUANA VALLEJO SANCHEZ, AL PONIENTE: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLEJON EMILIO CARRANZA. Con una superficie aproximada de: 320.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 20 de Diciembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.

464.- 1, 7 y 12 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: /341896/45/2017, C. MARÍA NOHEMI GAYTÁN GONZÁLEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA SECCIÓN SUR, TERRENO DENOMINADO "LOS CORRALES" CALLE MEZQUITE SIN NÚMERO, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, AL NORTE: mide 16.40 metros y colinda con Terreno número 8, propiedad Horacio Herrera, AL SUR: mide 14.20 metros y colinda con terreno número 6, propiedad de Jesús Cruz, AL ORIENTE: mide 10.10 metros y colinda con Terreno del Patio de la Hacienda Los Herrera, AL PONIENTE: mide 9.00 metros y colinda con Calle Mezquite. Superficie total aproximada 140.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México por el numeral séptimo del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado" por el cual se crea el procedimiento de inmatriculación administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus organismos auxiliares publicado en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha 20 de octubre del año 2014 artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de Mayor Circunvalación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.- ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

165-A1.- 29 enero, 1 y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,542, de fecha 29 de noviembre del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CECILIA DÍAZ ARCOS** (también conocida **COMO CECILIA DÍAZ**), a solicitud del señor **JOSÉ ISABEL MOLINA ISIDOR** (también conocido como **J. ISABEL MOLINA, ISABEL MOLINA y J. ISABEL MOLINA I.**) en

su carácter de cónyuge supérstite y los señores **HUGO, J. ISABEL** (también conocido como **JOSÉ ISABEL**) y **CECILIA**, todos de apellidos **MOLINA DÍAZ**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, los dos primeros de los nombrados representados en este acto por su apoderado el señor **JOSÉ ISABEL MOLINA ISIDOR** (también conocido como **J. ISABEL MOLINA, ISABEL MOLINA y J. ISABEL MOLINA I.**), quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JOSÉ ISABEL MOLINA ISIDOR** (también conocido como **J. ISABEL MOLINA, ISABEL MOLINA y J. ISABEL MOLINA I.**), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **KARLO FRANCISCO, NELDA BELÉN y MARKO VALENTINO**, todos de apellidos **RAMÍREZ ESQUEDA HUGO, J. ISABEL** (también conocido como **JOSÉ ISABEL**) y **CECILIA**, todos de apellidos **MOLINA DÍAZ**.

Tlalnepantla, México, a 29 de noviembre del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

151-A1.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,769, de fecha 27 de diciembre del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **REBECA ESQUEDA VÁZQUEZ**, a solicitud de los señores **FORTINO RAMÍREZ SANTIAGO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **KARLO FRANCISCO, NELDA BELÉN y MARKO VALENTINO**, todos de apellidos **RAMÍREZ ESQUEDA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, el último de los nombrados por su propio derecho y en representación de los primeros de los nombrados, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **FORTINO RAMÍREZ SANTIAGO**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **KARLO FRANCISCO, NELDA BELÉN y MARKO VALENTINO**, todos de apellidos **RAMÍREZ ESQUEDA**.

Tlalnepantla, México, a 27 de diciembre del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

154-A1.-26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,652, de fecha 11 de diciembre del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GEORGINA HERNÁNDEZ REVELES**, a solicitud de los señores **LETICIA, GERARDO y JOSÉ VENANCIO**, todos de apellidos **PEDRAZA HERNÁNDEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **LETICIA, GERARDO y JOSÉ VENANCIO**, todos de apellidos **PEDRAZA HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla, México, a 11 de diciembre del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

152-A1.-26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

16 de Enero de 2018.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **100,875** (cien mil ochocientos setenta y cinco), de fecha 20 veinte de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ**; a solicitud de la señora **ALMA DELIA CASTILLO PEREZ**, quien fue reconocida como sus Única y Universal Heredera así como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDEZ.-  
 RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07  
 ESTADO DE MEXICO.

331.-25 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,671, de fecha 13 de diciembre del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **OSCAR PORTILLO SANTOS**, a solicitud de las señoras **YOLANDA MARTÍNEZ ALBARRÁN y DANIELA PORTILLO MARTÍNEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **YOLANDA MARTÍNEZ ALBARRÁN**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señorita **DANIELA PORTILLO MARTÍNEZ**.

Tlalnepantla, México, a 13 de diciembre del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

153-A1.- 26 enero y 7 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,637, de fecha 05 de diciembre del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO ESCARZAGA AGUILERA**, a solicitud de los señores **ALMA DEL SOCORRO, PATRICIA, EDUARDO DE JESÚS y NORMA LUCRECIA**, todos de apellidos **ESCARZAGA BRIZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ALMA DEL SOCORRO, PATRICIA, EDUARDO DE JESÚS y NORMA LUCRECIA**, todos de apellidos **ESCARZAGA BRIZ**.

Tlalnepantla, México, a 05 de diciembre del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

155-A1.- 26 enero y 7 febrero.





“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**EDICTO**

Expediente: 343911/50/2017.

**C. LEONEL FLOYLAN MARISCAL CAMPOS**, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en **EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CALLE CERRADA LA ENVIDIA SIN NUMERO, COLONIA SAN MATEO NOPALA, ACTUALMENTE ES CALLE LA ENVIADIA. MANZANA 1 LOTE 3 EN EL PUEBVLO DE SAN MATEO NOPALA, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE mide 21.900 metros y colinda con la Calle la Envidia.

AL NOROESTE mide 12.012 metros y colinda con Elizabeth Yolanda Alaves.

AL NORESTE mide 8.569 metros y colinda con lote 5, manzana 1.

AL NORESTE mide 10.788 metros y colinda con el lote 4, manzana 1.

AL NORESTE mide 2.561 metros y colinda con Juventina Cruz Glez.

AL SURESTE mide 11.123 metros y colinda con Carlos Deciga Elizalde.

Superficie Total: 249.651 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México por el numeral séptimo del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado" por el cual se crea el procedimiento de inmatriculación administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus organismos auxiliares publicado en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha 20 de octubre del año 2014 artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circunvalación, por tres veces de tres en tres días.

Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**MTRA. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

163-A1.-29 enero, 1 y 7 febrero.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante”**

**INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**

Expediente: 343928/49/2017.

C. **ELIZABETH YOLANDA ALAVEZ OSORIO**, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en **MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CALLE CERRADA LA ENVIDIA SIN NUMERO. COLONIA SAN MATEO NOPALA, ACTUALMENTE LA CALLE LA ENVIDIA SIN NUMERO. EN SAN MATEO NOPALA. DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUROESTE mide 9.472 metros y colinda con la calle La Envidia.

AL NOROESTE mide 11.766 metros y colinda con Roció Hernández.

AL NORESTE mide 2.040 metros y colinda con Jesús Guzmán Aldama.

AL NOROESTE mide 0.870 y colinda con Jesús Guzmán Aldama.

AL NORESTE mide 11.238 metros y colinda con Lote 5 Manzana 1.

AL SURESTE mide 12.012 metros y colinda con Leonel Froilán.

Superficie de 140.825 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México por el numeral séptimo del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado" por el cual se crea el procedimiento de inmatriculación administrativa de los bienes inmuebles del dominio público del Gobierno del Estado de México y de sus organismos auxiliares publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 20 de octubre del año 2014 artículo 25 del Código de procedimientos Administrativos para el Estado de México en Gaceta de Gobierno y Periódico de Mayor Circunvalación, por tres veces de tres en tres días.

Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.

**ATENTAMENTE**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

164-A1.-29 enero, 1 y 7 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. MARIA CONCEPCIÓN SAAVEDRA BUENDÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 49, Volumen 1111, Libro Primero Sección Primera, de fecha 3 de julio de 1992, mediante trámite de presentación No. 1841.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 32,279 VOLUMEN 1789 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1992 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALVARO VILLALBA VALDES NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. DONDE CONSTA EL ACTO JURIDICO DE CONSTITUCIÓN DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL QUE POR DECLARACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD QUE OTORGA “LANZAGORTA Y AGUILAR” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO HECTOR LANZAGORTA ARAU. CONSTITUYE 5 REGIMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, SOBRE LOS LOTES 3, 4 Y 5, MANZANA “B” Y 6 Y 7 MANZANA “C” DEL CONJUNTO HABITACIONAL “SANTA MARIA TULPETLAC”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA TULPETLAC.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA B, VIVIENDA 16 UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL “SANTA MARIA TULPETLAC”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: EN 6.00 M. CON CIRCULACION. AL S: EN 6.00 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR.-

AL E: EN 12.00 M. CON VIVIENDA 17. AL O: EN 12.00 M CON VIVIENDA 15.

SUPERFICIE DE TERRENO: 72.00 M2.-

AL N: EN 2.90 M CON JARDIN DE ACCESO. AL E: EN 3.00 M CON VIVIENDA 17. AL S: EN 2.10 M CON PATIO DE SERVICIO. AL E: EN 2.85 M CON PATIO DE SERVICIO. AL S: EN 1.95 M CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL O: EN 1.95 M CON JARDIN. AL S: EN 1.90 M CON JARDIN. AL O: EN 5.00 M CON VIVIENDA 15. AL N: EN 3.05 M CON JARDIN COCHERA. AL E: EN 1.10 M CON JARDIN DE ACCESO.  
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 54.66 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 19 de enero del 2018.-

### ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. MARÍA DEL PILAR MORA DÍAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4 Volumen 358, Libro Primero Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 1977, mediante trámite de presentación No. 1841 BIS.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,679 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. FELIPE GUZMÁN NÚÑEZ NÚMERO 145 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA Y LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO. EN EL QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: IFRA, S.A. Y BANCO DE COMERCIO, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES DE LA SOCIEDAD MENCIONADA Y CON EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMO COMPRADORES: MARÍA DEL PILAR MORA DÍAZ DE QUINTERO Y EDUARDO QUINTERO CARPIO.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 63 DE LA CALLE RETORNO LOMA VERDE, LOTE 18, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 8.00 M CON LOMA VERDE.

AL SURESTE: EN 17.15 M CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 8.00 M CON LOTE 33.

AL NOROESTE: 17.15 M CON LOTE 17.

SUPERFICIE: 137.20 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 19 de enero de 2018.-

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

183-A1.-1, 7 y 13 febrero.